

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—La columna Cuevas batió y dispersó el día 22 en Margalef á las facciones Vallés, Cereó, Bou y Cura de Flix, desalojándolas del pueblo á la bayoneta, habiéndolas causado 50 muertos y heridos y tres prisioneros, y cogiéndoles armas y caballos.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEYES.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá en los dias 12, 13, 14 y 15 de Julio próximo á la renovacion total de los Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Del propio modo se procederá á la renovacion total de las Diputaciones provinciales de la Península é islas Baleares en los dias 6, 7, 8 y 9 de Setiembre.

Art. 3.º Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 24 de Agosto.

Los Diputados provinciales la tomarán el dia 24 de Setiembre.

Art. 4.º En la provincia de Canarias se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales en los dias 1, 2, 3 y 4 de Agosto, y 27, 28, 29 y 30 de Setiembre respectivamente.

Los Concejales tomarán posesion de sus cargos el dia 12 de Setiembre, y los Diputados provinciales el dia 20 de Octubre.

Art. 5.º En la isla de Puerto-Rico serán elegidos los Ayuntamientos las dias 13, 14, 15 y 16 de Agosto, y renovada la Diputacion los dias 6, 7, 8 y 9 de Octubre.

Los Concejales electos tomarán posesion de sus cargos el dia 25 de Setiembre, y los Diputados provinciales el dia 24 de Octubre.

Art. 6.º Las elecciones en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes se verificarán con arreglo á la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870.

En la isla de Puerto-Rico se harán con arreglo á los decretos de 27 de Agosto de 1870, 13 de Diciembre de 1872, y al art. 4.º de la ley de 11 de Marzo de 1873.

En los pueblos que contengan menos de 800 vecinos, sólo se constituirá una mesa.

Art. 7.º Gozarán del derecho electoral todos los españoles mayores de 21 años de edad.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Artículo adicional. Durante el periodo electoral no se hará modificacion en los actuales Ayuntamientos si no infringieran el art. 180 de la ley municipal.

Los Ayuntamientos disueltos despues de las últimas elecciones de las Córtes Constituyentes por otras causas que las que en dicho artículo se expresan serán repuestos, siempre que su nombramiento hubiese sido de acuerdo y aprobacion de la Comision provincial. Asimismo se llevarán á efecto ántes de las elecciones las providencias relativas á la constitucion de Ayuntamientos tomadas por la Comision provincial con anterioridad á la publicacion de esta ley y que no hubiesen sido cumplidas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes Constituyentes veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan lo siguiente:

Se autoriza á los Ministros que no sean Diputados para que puedan asistir á los sesiones de las Córtes Constituyentes y tomar parte, sin voto, en sus deliberaciones, siempre que se trate de asuntos referentes á sus respectivos departamentos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion y publicacion.

Palacio de las Córtes Constituyentes veinte de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

Las Córtes Constituyentes, en uso de su soberanía, se han servido declarar:

Que el actual Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Francisco Pi y Margall, merece toda su confianza, acordando que, dadas las difíciles circunstancias por que atraviesa el país y los peligros que amenazan á la República, le autorizan para resolver por sí mismo las crisis que ocurran en el Ministerio que presida, y nombrar los Ministros que, en su concepto, interpreten mejor los sentimientos de las Córtes y le presten su más decidido apoyo para salvar el orden, la libertad y la República federal; debiendo dar cuenta á las Córtes del uso que haga de esta autorizacion.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veintuno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—NICOLÁS SALMERON.—Santiago Soler y Plá, Diputado Secretario.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Manuel Salavera, que desempeña el mismo cargo en la de Huesca.

Madrid veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Cuéllar, de los cuales resulta:

Que ante el expresado Gobernador acudieron varios vecinos, Alcaldes y Concejales de los pueblos que componian la antigua comunidad de Cuéllar, quejándose de las continuas ejecuciones despachadas por el Juez del partido en contra de aquellos vecinos y funcionarios, apremiándoles al pago de un impuesto denominado de paja, cebada y gallinas, exigido por el Marqués de Alcañices como Marqués de Cuéllar, y que calificaban los suplicantes de tributo señorial, por lo cual solicitaban del Gobernador que requiriera de inhibicion al Juzgado, y que admitiera la dimision que los que ejercian funciones municipales presentaban de sus cargos:

Que pedido informe por el Gobernador al Juez acerca del contenido de la instancia, manifestó esta Autoridad que diferentes pueblos de los partidos de Peñafiel y Cuéllar venian satisfaciendo al Marqués de este último título ciertas prestaciones en grano y dinero, que fueron reco-

nocidas y declaradas subsistentes en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de Justicia en 1843, y que las ejecuciones que se despachaban lo eran á instancia del Marqués, y tenian por objeto el cumplimiento de la expresada ejecutoria por parte de los morosos en el pago de la prestacion:

Que el Gobernador, acogiendo la súplica de los representantes de algunos pueblos de la comunidad, despachó requerimiento de inhibicion al Juez de Cuéllar, alegando que no procede la via de apremio contra los Municipios cuando no existe hipoteca especial que afiance el débito; además que á la Diputacion provincial corresponde la inclusion en los presupuestos de los débitos de los Ayuntamientos; y por último, que la prestacion reclamada procedia de señorío y estaba abolida, citando en apoyo de la inhibitoria lo prescrito en los artículos 127, 131, 135 y 136 de la ley municipal y en el art. 13 de la Constitucion:

Que siendo diferentes las ejecuciones instadas por el Marqués, y no concretándose á ninguna de ellas el requerimiento, formó el Juez ramo especial para la sustanciacion del incidente de competencia, y dictó sentencia sosteniendo su jurisdiccion, fundándose en que á los Tribunales de la jurisdiccion ordinaria corresponde juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, así como declarar si son ó no señoriales las prestaciones de la índole de la reclamada; la cual no afectaba al presupuesto municipal, sino que era personal é individualmente exigible á los vecinos de los citados pueblos; y por último, que la via de apremio no se empleaba para realizar débitos de los Ayuntamientos ni contra funcionarios municipales en virtud de este carácter, sino contra los cabezaleros de aquella prestacion que no la habian satisfecho:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 7.º, 10 y 13 de la ley de 26 de Agosto de 1837, segun los cuales á los Juzgados y Audiencias corresponde reaver los títulos de adquisicion de señoríos territoriales y solariegos y la declaracion de las prestaciones que han de subsistir con el carácter de propiedad particular:

Visto el art. 91 de la Constitucion, que declara atribucion exclusiva de los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 127 de la ley municipal, que enumera las atenciones que pueden comprenderse en los presupuestos de los Municipios:

Considerando:

1.º Que los procedimientos incoados ante el Juez de primera instancia en la via de apremio se proponen realizar unos débitos, que segun ejecutoria del Tribunal Supremo han sido declarados obligacion de carácter civil contraida por los habitantes de determinadas comarcas:

2.º Que el requerimiento del Gobernador, en cuanto se funda en la índole señorial de la exaccion, es de todo punto improcedente, ya porque sujeta la ejecutoria á la revision de las Autoridades administrativas, ya tambien porque refiriéndose las actuaciones del Juez al pago de la exaccion y no al carácter que esta tenga, falta la concurrencia de dos Autoridades distintas en el conocimiento de un mismo asunto, circunstancia indispensable para que se produzca conflicto:

3.º Que el hecho de no gravar estos créditos los fondos municipales demuestra igualmente que las Autoridades administrativas carecen de potestad para ordenar su pago; puesto que las facultades que con tal fin les están reconocidas únicamente alcanzan á las atenciones propias de los Municipios como personalidad jurídica ó entidad administrativa;

Y 4.º Que segun lo prescrito en la ley de 1837 los Tri-

bunales ordinarios en el juicio que corresponda pueden conocer de los agravios de que se quejan los suplicantes.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, el Gobierno de la República ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo,
Francisco Pi y Margall.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer cese en el cargo de Oficial primero de la Secretaría de Guerra el Coronel D. Vicente Soler, con objeto de encargarle de una mision importante en Viena.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial primero de la Secretaría de Guerra al Coronel de Caballería D. Juan Emo y Sala, Oficial segundo de la misma, en la vacante ocurrida por cese del Oficial primero D. Vicente Soler.

Dado en Madrid á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, en la vacante producida por ascenso á la de primeros de D. Juan Emo y Sala, al Teniente Coronel de Infantería D. Julio Domingo Bazan.

Madrid veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Francisco Pi y Margall.

El Ministro de la Guerra,
Nicolás Estévez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes ha presentado D. Eusebio Corominas y Cornell del cargo de Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, á D. Antonio Sanchez Perez, Gobernador electo de la de Alicante.

Madrid veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República
y Ministro de la Gobernacion,
Francisco Pi y Margall.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tudela y el Médico D. Agustin Ramirez contra un acuerdo de esa Diputacion provincial en que anuló el convenio de renovacion del contrato de Médico titular celebrado entre aquellos, la Seccion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En el año de 1868 se proveyeron tres plazas de Médicos titulares de Tudela, una de ellas en favor de D. Agustin Ramirez, llenándose todos los requisitos exigidos por el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo del mismo año, y extendiéndose en 23 de Setiembre la oportuna escritura por cuatro años entre el Ayuntamiento y el interesado.

A consecuencia de una circular de la Diputacion provincial de Navarra mandando que sobre conduccion de facultativos se atuvieran los pueblos á lo prescrito en la

Novísima Recopilacion, y por no haberse presentado dos de los tres titulares nombrados en 1868, se renovó en 23 de Abril de 1869 el contrato otorgado anteriormente con el Sr. Ramirez, infringiéndose en algunas de sus condiciones el reglamento de partidos médicos.

Tanto el primero como el segundo convenio fueron aprobados por el Gobernador y por la Diputacion.

En Noviembre último acordó el Ayuntamiento de Tudela, asociado de doble número de mayores contribuyentes, renovar con Ramirez el contrato sobre asistencia facultativa y proveer una segunda plaza de Médico titular; y si bien la Diputacion en 23 del mismo mes aprobó dicho acuerdo en todo lo que no se opusiera al reglamento de partidos médicos, posteriormente, y en virtud de una protesta de D. Angel Franco, declaró ilegal la renovacion de contrato llevada á efecto por el Ayuntamiento, fundándose en que si bien fué completamente legal el nombramiento obtenido por Ramirez en 1868, se vulneró la ley en la escritura hecha en 1869; y por ello, y siendo contrarias á la ley las condiciones estipuladas, no podia llevarse á efecto la nueva renovacion sin infringir el art. 31 de dicho reglamento, y debia anunciarse la vacante.

Contra este acuerdo han interpuesto el Ayuntamiento de Tudela y D. Agustin Ramirez recurso de alzada, que en union del expediente se ha pasado á informe de la Seccion por orden del Poder Ejecutivo de la República de 19 del corriente:

Considerando que, segun lo prescrito en el art. 31 del reglamento de 11 de Marzo de 1868, pueden los Ayuntamientos renovar cada cuatro años los contratos celebrados con los Facultativos titulares, si estos hubiesen sido elegidos con arreglo á lo establecido en dicho reglamento:

Considerando que las disposiciones de este se observaron por completo al ser agraciado D. Agustin Ramirez con la plaza de Médico titular de Tudela en 1868, y al extenderse la escritura de convenio con arreglo al art. 67 de la ley de Sanidad:

Considerando que el contrato otorgado en 1869 con infraccion del reglamento no pudo en manera alguna anular el que anteriormente se habia celebrado con arreglo á la ley, y mucho ménos viciar un nombramiento hecho con todas las condiciones por la misma exigida, puesto que dió lugar á su celebracion la equivocada creencia de que no se hallaba en vigor el citado reglamento, que segun repetidas veces se halla declarado, ha venido rigiendo sin interrupcion:

Y considerando que segun su espíritu, para los efectos del párrafo segundo del art. 31 debe atenderse á la validez ó nulidad de los nombramientos de Profesores más que á las condiciones de las escrituras que otorgan despues de nombrados:

Vistas las disposiciones de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1833 y del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, de conformidad con lo informado por la Junta de Sanidad y por el Gobernador de la provincia de Navarra,

Opina la Seccion que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado y aprobarse el que respecto á la renovacion de contrato con D. Agustin Ramirez sobre asistencia facultativa tomó la Municipalidad de Tudela, previniéndole que dicha renovacion se ajuste á las prescripciones del reglamento citado.»

Y conforme el Poder Ejecutivo con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos convenientes, con devolucion del expediente citado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el mozo Manuel Romero Martin, quinto por el cupo de Benquerencia en el reemplazo de 1864, pidiendo abono de indemnizacion por el tiempo que sirvió en el ejército como suplente:

Resultando que al verificarse la declaracion de soldados, el recurrente alegó la excepcion de ser hijo único de padre pobre y sexagenario, que tenia otro sirviendo personalmente en el ejército:

Resultando que mientras se acreditaba legalmente este último extremo, el quinto en cuestion ingresó en el ejército:

Resultando que sólo despues de muchísimo tiempo fué remitido por la correspondiente Autoridad el certificado en que se hacia constar la existencia en el ejército del hermano del reclamante, demora que produjo á Manuel Romero Martin la consecuencia de servir un tiempo á que no estaba obligado:

Visto el art. 122 de la ley de 30 de Enero de 1836:

Considerando que, si bien con arreglo al texto literal de este artículo no puede estimarse que alcancen al precitado mozo los beneficios que dicha disposicion concede á los suplentes, toda vez que el recurrente cubrió la plaza

que le habia correspondido en el sorteo, y no sirvió en lugar de otro mozo de número anterior, una razon de equidad induce á deferir á la pretension del recurrente, toda vez que de no haberse abonado al mozo que vino á cubrir la plaza cuando el Romero fué declarado exento el tiempo que este sirvió en el ejército, resultaria que una misma plaza habria sido cubierta dos veces, beneficiándose el Estado con gran perjuicio del recurrente, que ninguna culpa tuvo de que las Autoridades emplearan tanto tiempo en remitir el certificado que acreditó la existencia de su hermano en el ejército;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien conceder á Manuel Romero Martin la indemnizacion que solicita á razon de 62 y media pesetas por año, disponiendo que el expediente se remita al Ministerio del digno cargo de V. E. para que, prévia la oportuna liquidacion, se sirva disponer el abono de la cantidad que corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 19 de Junio de 1873.

FRANCISCO PÍ Y MARGALL.

Sr. Ministro de la Guerra.

En vista del desfavorable resultado obtenido en la subasta pública cebrada el dia 17 del actual para la adquisicion de 10.000 kilogramos de sulfato de cobre para el servicio telegráfico, y teniendo en cuenta lo expuesto por esa Direccion general, el Gobierno de la República se ha servido disponer que con la urgencia posible se anuncie y celebre una segunda subasta para su adquisicion bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la GACETA de 18 de Mayo próximo pasado, con el aumento de un 5 por 100 sobre el tipo que en él se marcaba, ó sea á razon de 1.270 pesetas 30 céntimos cada 1.000 kilogramos en vez de las 1.210 que se consignaban; y que en atencion á la urgencia de este servicio se verifique dicha subasta á los 20 dias justos de publicada esta orden en la GACETA DE MADRID, ó sea el dia 17 de Julio próximo venidero.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1873.

PÍ Y MARGALL.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido contra Don Francisco Madrid y Villena, Registrador de la propiedad de Olvera, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, el Gobierno de la República ha tenido á bien jubilar al citado funcionario, declarándole con opcion al haber pasivo que por clasificacion le corresponda.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento como carga de justicia de 1.479 pesetas 14 céntimos que al 4 por 100 reditúa la cantidad procedente de un débito de la extinguida Sociedad Riojana á favor de Doña Lorenza Perez, y en su representacion su esposo D. Ricardo de Tejada, como hija y heredera de D. Leodegario; D. Francisco Corcuera, D. Vicente, Doña Antonia y Doña Nicanora Baquero, como derecho-habientes de D. José Gomez Lopez y su esposa Doña María Ramos:

Vista la escritura de 4 de Mayo de 1829 otorgada por los comisionados de la Sociedad económica Riojana y Don Angel Rojas, por la que este se obliga á construir un camino que, partiendo de Nájera, terminase en el alto de Valpierre, bajo ciertas estipulaciones y mediante precio que debió satisfacerse á su debido tiempo, hipotecándose á la seguridad del pago los arbitrios de los pueblos cuyas rentas percibia la Real comision de la Sociedad económica Riojana, cuyo contrato respondia á los objetos expresados en los estatutos de dicha Sociedad:

Vista la escritura otorgada en 1.º de Setiembre de 1829, segun la que D. Angel Rojas trasmitió á D. José Gomez todos los derechos y obligaciones que habia adquirido en virtud de la de 4 de Mayo de 1829, y por otra escritura de 22 de Noviembre de 1831 el Gomez se asoció para llevar las obras á cabo juntamente con su mujer Doña María Ramos y D. Leodegario Perez, que se encargaria de las dos terceras partes de la construccion del camino é igual proporcion de ganancias ó pérdidas: que por acuerdo de la Sociedad Riojana de 18 de Junio de 1834 se reconoció

al D. Leodegario Perez como parte principal obligado á la construccion de obras del camino, y á percibir las cantidades devengadas y que se devengaren por las mismas:

Vista la liquidacion de cuentas formada en 10 de Setiembre de 1835 por el Contador de la Sociedad Riojana y al contratista Perez, resultando á favor de este 147.914 reales 29 mrs., los cuales no resultan pagados, y en este concepto figuran en el libro de acreedores á los fondos provinciales, apareciendo haberse satisfecho los réditos de dicha cantidad al 4 por 100 anual hasta el año de 1860 inclusive, pero no el capital:

Vista la Real orden de 26 de Junio de 1836, segun la cual la Sociedad Riojana cesó en la administracion de los fondos y direccion facultativa de los caminos que le estaba encomendada, encargándose la Diputacion provincial de ella:

Vista la ley de 23 de Julio de 1857 encargándose la Administracion pública de los portazgos, pontazgos y barcajes que ántes recaudaban las corporaciones provinciales y municipales:

Vista la Real orden de 21 de Marzo de 1863, inserta en la GACETA de 6 de Abril siguiente, segun la cual el Estado, al incautarse de las rentas y arbitrios que percibia la Sociedad Riojana, se subrogó á esta en el cumplimiento de las obligaciones á que aquellas estaban hipotecadas, considerándolas Deuda del Estado en concepto de cargas de justicia:

Vistos los documentos aducidos al expediente en razon de justificar la personalidad del reclamante:

Considerando que en virtud de la escritura de 4 de Mayo de 1829 la Sociedad Riojana se obligó al pago á Don Angel Rojas de la cantidad estipulada para la construccion del camino de Nájera á Valpierre y al abono del 4 por 100 de interés anual de las cantidades que no fueran satisfechas á su debido tiempo, en cuyo contrato procedió la Sociedad Riojana con Real autorizacion, é hipotecó á la seguridad de la obligacion los arbitrios que le habia concedido el Gobierno:

Considerando que por acuerdo de la Sociedad Riojana de 18 de Junio de 1834 fué reconocido como parte principal en el contrato D. Leodegario Perez, y autorizado para percibir las cantidades devengadas y que se devengaren en la construccion del camino ya indicado:

Considerando que, segun liquidacion formada con el D. Leodegario Perez en 1835, se le adeudaban á este 147.914 reales 29 mrs., que no han sido satisfechos ni por la Sociedad Riojana ni por la Diputacion provincial á quien pasó la obligacion en 1836; pero si resultan pagados los réditos de dicha suma á razon del 4 por 100 convenido hasta el año de 1860 inclusive:

Considerando que, al incautarse el Estado de las rentas y arbitrios que estaban hipotecados por la Sociedad Riojana á la seguridad del contrato de construccion de las obras del camino, se subrogó á la misma en sus derechos y obligaciones, y en tal concepto, mientras no sea indemnizado el acreedor, debe satisfacerse los réditos ánuos estipulados;

El Gobierno de la República, de conformidad con la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, ha resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 21 de Junio de 1872, por el que se reconoce carga de justicia la renta de 1.479 pesetas 14 cénts. que al 4 por 100 reditúa la cantidad que se adeuda á favor de Doña Lorenza Perez, como heredera de D. Leodegario Perez, y de D. Francisco Corcuera y Deheso, D. Vicente, Doña Antonia y Doña Nicanora Baquero, como derechohabientes de D. José Gomez Lopez y su esposa Doña Maria Ramos; pero sin proceder á su pago y el de las anualidades que se adeuden hasta tanto que con arreglo al art. 10 de la ley de presupuestos de 1850 se obtenga de las Cortes el crédito legislativo correspondiente.

Lo comunico á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1873.

TUTAU.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Rectificaciones á la Instruccion sobre Amillaramientos.

Habiéndose padecido varias equivocaciones y omisiones por error de copia, se rectifican en la forma siguiente:

En el art. 27, línea 10, dice: *A la baja é interés*; debe decir: *A la baja del interés &c.*

El art. 50 debe terminar así: *40 años, ó sea jóvenes y viejos.*

En el párrafo segundo, línea 2.^a del art. 82, dice: *trasterminantes*; debe decir: *trasterminantes.*

En el art. 107, línea 4.^a, dice: *en los dos párrafos anteriores*; debe decir: *en los mismos.*

El art. 111 se entenderá redactado en la siguiente forma:

ARTÍCULO 111.

«La valoracion de los ganados se practicará multiplicando el número de cabezas, ó de entidades contributivas de cada clase, segun se especifica en el art. 50, por los tipos fijados respectivamente en las cartillas.»

Al final del segundo párrafo del art. 115 se aumentará: *pre-fijada con arreglo al art. 113.*

En el art. 136, línea última, dice: *el art. 118 de este capítulo*; debe decir: *el art. 118 de esta Instruccion.*

En la línea 3.^a, párrafo primero del art. 140 dice: *libros dispuestos*; debe decir: *libros preparados.*

Felicitaciones dirigidas al Poder Ejecutivo.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento de Perales de Tajuña á V. E. con el mayor respeto tiene el honor de manifestarle que habiendo sido elegidos por la Excmo. Diputacion provincial y puesto en posesion el día 10 del actual por suspension del que desempeñaba dicho cargo, ha tenido la mayor satisfaccion al saber la proclamacion de la República federal por la mayoría de las Cortes Constituyentes; y en su vista ha sido proclamada en esta con el mayor orden y tranquilidad, y desde luego dicha Municipalidad se adhiere en un todo al Gobierno de la República constituido y le ofrece su más leal y decidido apoyo, dispuesta á cooperar cuanto le sea dado para perseguir sin descanso á los que contravengan á sus superiores disposiciones, esperando de la acreditada justificacion de V. E. que por su conducto llegue á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y se haga pública esta manifestacion.

Viva V. E. muchos años. Perales de Tajuña 12 de Junio de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El que suscribe y empleados del Sindicato de riegos de Lorca felicitan á V. E. por el elevado puesto que le ha conñado la Asamblea Nacional, y le ofrecen su más leal cooperacion para el afianzamiento del actual orden de cosas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lorca 14 de Junio de 1873.—Antonio Moya Angeles.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y la Milicia ciudadana de esta villa ha visto con la mayor satisfaccion la proclamacion y votacion de la República federal en España, forma de Gobierno que este vecindario se encuentra propicio á sostener á viva fuerza.

Por lo que me apresuro á felicitarlo como asimismo del nombramiento de Presidente del nuevo Gabinete que las Cortes Constituyentes se han dignado conferirle, en nombre de este leal y libre pueblo.

Salud y República Federal.

Borge 13 de Junio de 1873.—Alonso Perez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 9.000 mantas de lana con destino á la cama del soldado, por no haber producido resultado la subasta verificada en 14 del actual, se convoca por el presente anuncio la segunda con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^o La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día 26 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto además del pliego de condiciones, la muestra de las mantas que se subastan.

2.^o El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.^o Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Intendente Jefe de la segunda Seccion, Eduardo Butler.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas con destino al servicio de utensilios.

1.^o Es objeto del contrato la adquisicion de 9.000 mantas de lana, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados distritos.

2.^o Las mantas que se subastan han de ser de produccion española, de lana pura y limpia, de tercera clase, bien torcida é hilada, y sin mezcla de erin, estopa, cáñamo, pita ni ninguna otra materia extraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas, y de las dimensiones de dos metros 10 centímetros de largo y un metro 23 centímetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilogramos y 50 decágramos cada manta en perfecto estado de sequedad. Han de tener tambien una franja blanca de siete centímetros, poco más ó ménos, colocada á lo ancho de la prenda en cada uno de sus extremos y á distancia próximamente de 21 centímetros de los mismos. Para la mejor comprension del color de la lana, hilado, tejido, batanado y lugar de la franja se hallará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, marcada con el sello de la misma, y en las Intendencias citadas, la muestra á que ha de sujetarse la fabricacion respecto á estas circunstancias.

3.^o La entrega de las expresadas 9.000 mantas se hará en la factoria de utensilios de Madrid en cuatro plazos: el primero de á 3.000 á los 30 dias de comunicada al rematante la aprobacion superior de la subasta, y los tres restantes de otras 2.000 cada uno en los plazos sucesivos de 30 dias. Si en cualquiera de las entregas le fueren desechadas algunas mantas, las responderá por aumento en la entrega siguiente, y si lo fueren en la última, tendrá el plazo de 15 dias más para reponerlas; en la inteligencia que de no realizarlo así, la Administracion militar procederá, sin más aviso, á adquirir las mantas que le faltaren directamente en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar, segun disponen las leyes y reglamentos de contratacion.

4.^o Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta receptora nombrada al efecto, y con asistencia además de un perito que nombrará la Autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios; pudiendo la Junta, para los

casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos que reclamará de la propia Autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

5.^o El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta plaza, ó que al efecto autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que complete el número de mantas correspondientes á cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion 3.^a que le será expedida por el número de mantas que haya entregado.

6.^o El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

7.^o El precio limite que se fija por cada manta de las condiciones expresadas es el de 12 pesetas 93 céntimos.

8.^o Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ántes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas principiado el acto del remate. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las 9.000 mantas, ni las que no se hallaren redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa toda la construccion, calculado el precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.^o El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta; cuyo depósito, que ha de estar libre de todas las exenciones marcadas en el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, le será devuelto á la terminacion satisfactoria y total del compromiso.

10. Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán verbalmente entre sí á presencia del Tribunal respectivo con arreglo á la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1832. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion verbal tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general, por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se designe al efecto.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

12. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

13. El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1832.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Subdirector, Jefe Intendente, P. O., el Intendente de division, Nicolás P. Moreno.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . , enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID ó Boletin oficial de . . . del día . . . de . . . núm. . . , segun los cuales han de ser contratadas 9.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del Ejército se compromete á entregarlas al precio de . . . (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Tesoreria de . . . ó Caja general de Depósitos segun lo prevenido en la condicion 8.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegacion del Gobierno de la República para la Direccion general del Patrimonio que fué últimamente de la Corona.

El día 30 del actual, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Delegacion la venta en pública subasta de los vinos que dejaron de rematarse en las anteriores, bajo la misma tasacion é igual pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Delegacion.

Madrid 23 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

El día 1.^o de Julio próximo, á las dos de la tarde, se subastan en las Caballerizas Nacionales un trono de caballos de tiro, otro de yeguas, dos caballos sementales y de silla, y una yegua de silla, que quedaron sin adjudicar en la subasta del día 23 y con la rebaja del 40 por 100 de la tasacion primitiva, que como el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Delegacion, y en Caballerizas el ganado objeto de la venta.

Madrid 24 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

El día 4.^o de Julio próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el departamento de las Caballerizas Nacionales subasta de dos mulas y un macho, con la rebaja del 15 por 100 de la tasacion anterior.

Madrid 24 de Junio de 1873.—P. O., el Secretario, Agustin Puebla.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la

forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

NÚMERO de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
DIÓCESIS DE GRANADA.	
119720	D. José Cabezas.
119721	D. Juan José Santos.
DIÓCESIS DE VALENCIA.	
119722	D. Joaquín Gabarda.
DIÓCESIS DE BURGOS.	
119733	D. Baltasar Saiz.
119734	D. Félix Zorita.
DIÓCESIS DE LEÓN.	
119735	D. Baltasar Barrota.
119736	D. Gaspar de Lera.
DIÓCESIS DE SEGORBE.	
119737	D. José Martínez Chiva.
DIÓCESIS DE SÍGUENZA.	
119738	D. Hilarión Muñoz.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
119723	D. Juan López Saez.
119724	D. Francisco de Luque.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119725	D. Antonio Navarro.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.	
119726	D. Antonio Edreira.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119727	D. José María Fernandez.
119728	D. Antonio Romero.
119729	D. Antonio Hidalgo.
119730	Doña Rosario Flores.
119731	D. José Ballesteros.
119732	D. José Martínez.
PROVINCIA DE MÁLAGA.	
119739	D. Jerónimo López.
119740	D. Manuel Hernandez y Montes.
PROVINCIA DE SEVILLA.	
119741	D. Juan Garrido.
PROVINCIA DE VALENCIA.	
119742	D. Isidro Domenech.

Madrid 19 de Junio de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapería.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª, sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de clases pasivas que cobran sus asignaciones por la Tesorería Central de la Hacienda pública y residen en Madrid se presentarán en esta Contaduría desde el día 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes:

Las viudas y huérfanos con las certificaciones originales ó traslados de órdenes que justifiquen sus derechos pasivos, presentando además certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el nombre, apellido y destino del causante de quien proceda el derecho á la pensión.

Los señores cesantes, jubilados y retirados con la certificación original de que se hace mérito, despachos ó traslados de órdenes y la certificación de existencia dada por el Juez municipal del distrito á que pertenezcan, suscribiendo, tanto dichos señores como las pensionistas, la declaración de no percibir otro haber del Estado, Casa Real, fondos provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Los interesados que se hallen ausentes de Madrid temporalmente deberán exhibir los documentos expresados ante el Jefe de la Intervención de la Administración económica de la provincia ó Alcalde del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato; expresando, tanto unos como otros funcionarios, en el certificado que al efecto expidan los documentos presentados en el acto de revista, su fecha y el haber ó pensión que por ellos se conceda.

Si alguno de los mismos interesados no pudiera presentarse por absoluta imposibilidad física, remitirá el oportuno aviso, en el que constará las señas de su habitación, acompañando además certificación de Facultativo para los efectos prevenidos.

Están exceptuados de su presentación á la mencionada revista, según lo dispuesto en Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores cesantes, jubilados y retirados investidos del carácter de Diputados á Cortes, Senadores, Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles, los que deben remitir á esta Contaduría Central un oficio escrito de su puño y letra, expresando en él las señas de su domicilio, el haber que disfrutan y la declaración ya citada de no percibir otros haberes distintos de los consignados en la nómina de su clase.

Madrid 24 de Junio de 1873.—Pío A. Carrasco. —3

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Béjar.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Salamanca á Béjar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este deberá tener almacen independiente para la correspondencia del de los viajeros.

2.º La distancia de 77 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Béjar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 16 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.898 pesetas 73 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca ó en la subalterna de Rentas de Béjar, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 490 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Salamanca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Salamanca á Béjar y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento

de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Junio de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Joaquín María de Cézar, Jefe político que fué de la provincia de Cuenca en 1840, para que se presenten en el término de 30 días en esta Ordenación, por sí ó por medio de apoderado, á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término preljado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á los herederos de D. Julian Salcedo, Depositario que fué de los fondos de Protección y Seguridad pública de Cuenca en 1848, para que se presenten en esta Ordenación en el término de 30 días, por sí ó por medio de apoderado, á recoger un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nación; en la inteligencia que de no presentarse en el término preljado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

Congreso médico internacional en Viena.

(Véase el programa general, art. xi.)

A.—REGLAMENTO.

Bajo los auspicios de S. A. I. el Sr. Archiduque Raniero, se celebrará el tercer congreso médico internacional.

I. El congreso se verificará en Viena al mismo tiempo y en el lugar que la Exposición universal y durará desde el 1.º hasta el 8 de Setiembre de 1873.

II. Son miembros del congreso:

1.º Los miembros de los trabajos preparatorios de la comisión ejecutiva.

2.º Los delegados *ad hoc* de los Gobiernos y de las Corporaciones científicas. (Universidades, Academias, Sociedades médicas, hospitales, institutos sanitarios &c.)

3.º Todos los Médicos, y principalmente los naturalistas que quieran tomar parte en el congreso, pueden solicitarlo al Presidente hasta el día de la apertura.

III. No se establece ningun impuesto de entrada para los miembros que concurren al tercer congreso internacional de Medicina.

IV. Las sesiones del congreso serán públicas para las reuniones de los miembros, con el objeto especial científico se proveerá por la comisión ejecutiva y la Sociedad médica de Viena.

V. Todos los miembros del congreso tienen derecho para tomar parte en las discusiones y deliberaciones. Las siguientes disposiciones se establecerán por orden de la oficina encargada del despacho de su negociado.

VI. El programa de las sesiones lo compondrán:

(a) Los artículos del programa que el comité ejecutivo establecerá y preparará para la actuación del congreso.

(b) Los interrogatorios que deberán presentarse hasta el 15 de Agosto de 1873 á la Presidencia, y se fijará en la orden del día de las sesiones del congreso.

VII. Los artículos del programa propuestos por la comisión ejecutiva y que se someterán á la inmediata discusión son los siguientes:

(a) La cuestión de la vacuna.

(b) La de la prostitución.

(c) La de la cuarentena respecto al cólera.

(d) La del saneamiento de las ciudades.

(e) Proposiciones para llegar á formar una farmacopea internacional.

(f) Proposiciones que tiendan á la posible uniformidad en el estudio de la Medicina en todos los países, y á la participación correspondiente á la autorización de la Praxis de los Médicos (exención del derecho de ejercicio de los Facultativos).

VIII. Los artículos del programa redactados por la comisión ejecutiva se entregarán á los que deban informar para el trabajo de la consulta indicada y para formular oportunamente las proposiciones extraordinarias á fin de aumentar el número de los datos; estos informes servirán para establecer la discusión en las sesiones del congreso, y al principio de este se distribuirán impresos á los miembros.

IX. La Presidencia de la primera y última sesión del congreso corresponde al Presidente de la comisión ejecutiva como actual Presidente del congreso. En las primeras sesiones del congreso se efectuará la elección del Presidente para las demás sesiones del congreso. La oficina, tanto para las sesiones como para todos los congresos establecidos, se compondrá de los miembros de la comisión ejecutiva, y funcionarán estos delegados con asiento en todas las sesiones del congreso.

X. Las votaciones no tendrán lugar sino sobre cuestiones científicas, y particularmente sobre las proposiciones que muestren una ingerencia del congreso en las medidas legales y gubernativas referentes á importantes cuestiones de sanidad general.

XI. Todas las elecciones y votaciones se verificarán por medio de papeletas.

XII. El idioma del tercer congreso médico internacional será el alemán; pero se permiten también en las discusiones otros idiomas. Las comunicaciones de la Presidencia, escritas en lengua alemana, irán acompañadas de la traducción en francés, inglés ó italiano. Esta norma servirá para la redacción de las actas del congreso.

XIII. En las penúltimas sesiones del congreso se acordará el tiempo y el lugar para el cuarto congreso internacional, y se nombrará la comisión ejecutiva para el mismo.

XIV. Las actas del congreso se publicarán y se remitirán á todos los miembros al día siguiente.

B.—SOBRE LOS ARTICULOS DEL PROGRAMA.

I.—Cuestión de la vacuna.

Habiéndose extendido en los tres últimos años la epidemia de la viruela por casi todos los países de Europa, la cuestión

de la vacuna ha vuelto otra vez al terreno de la discusión científica. Respecto á su relación con la higiene, deberá someterse desde luego tan importante cuestión á la consideración del congreso, abrazando las preguntas siguientes:

1. ¿Se deben vacunar todos en general? Y en caso afirmativo, ¿deben inocularse con la linfa originaria de la vaca, ó con la humana? — ¿Cómo deben obtenerse y conservarse estas linfas?
2. ¿Cuándo debe inocularse la vacuna? ¿En cualquier tiempo del año, ó en uno determinado?
3. ¿Qué edad del que se ha de vacunar es la más conveniente para la inoculación de la vacuna?
4. ¿Qué preservación ofrece la vacuna contra la viruela, cuánto tiempo dura esta, qué diferencia resulta entre el número de enfermos vacunados y los que no lo estaban, cuál ha sido la mortandad que se ha verificado en ambas clases durante el último decenio?
5. ¿Se observó en los individuos cuya cicatriz de la vacuna fué grande y profunda que la viruela fuese abundante y pasajera, lo mismo que en aquellos cuyas cicatrices se infirieron pequeñas, superficiales é inapercibibles?
6. ¿Se puede suministrar la prueba de que por medio de la linfa vacuna se transmitan las enfermedades no contagiosas como la tuberculosis, escrófulas y raquitis?
7. ¿Pueden transmitirse las enfermedades contagiosas, especialmente la sífilis, por medio de la vacuna y de la inoculación de la linfa vacuna de los niños que padecen sífilis hereditaria á otros sanos? ¿O se puede formar el desarrollo de las pústulas sifilíticas en el lugar de la inoculación por la vacuna con el fluido sacado de la eflorescencia sifilítica?
8. ¿Se presentan señales características de la eflorescencia sifilítica y de la vacuna? ¿Cómo pueden evitarse estos errores y equivocaciones?
9. ¿Cómo puede definirse la conservación de la vacuna que con frecuencia se observa defectuosa? ¿Se cree que continuando mucho tiempo la vacuna por medio de la misma linfa esta circunstancia acrecienta su vitalidad? ¿Y puede recomendarse después de algún tiempo la regeneración de la linfa por medio de la linfa de la vaca?
10. ¿Qué enfermedades se observan que se engendran en los inoculados por la vacuna, qué marcha y resultados han tenido estas?

Relativo á las viruelas se deben promover las siguientes cuestiones:

Qué observaciones pueden presentar cada uno de los miembros del congreso referentes al contagio de las viruelas durante las epidemias de los últimos años en contestación á las preguntas siguientes: ¿Existe el contagio en el caso de viruelas intensas ó ligeras llamadas *variola vera* y la modificada y la *varicella*, ó debe exponerse la demostración que cada clase de viruelas, y aun la *variola* y la *varicella* se distinguen por su modo especial de contagiarse?

II.—Interrogatorio sobre la profilaxis de la sífilis y reglamentación de la prostitución.

Es generalmente reconocido que existen en continuo aumento en todos los países las enfermedades llamadas sifilíticas y venéreas, no sólo como contagiosas, á menudo virulentas y pertinaces, sino algunas veces también como males hereditarios que ponen en peligro el bienestar de los individuos de la familia y de los estados, extendiéndose cada día más.

Existe la convicción general que contra el riesgo del creciente mal que se extiende efectivamente en todas las capas de la población, puede lograrse algún resultado favorable con la posible restricción, y combatiéndolo en su origen. Las disposiciones que se pongan en práctica con este objeto y los esfuerzos de los decretos de los Gobiernos y Administraciones no pueden permanecer abandonados á aquellas provincias ó Municipios que no poseen ni capacidad, ni medios, ni energía para aquel objeto.

Como origen de la generación y propagación de estas enfermedades deben considerarse: la prostitución en todas sus variedades principalmente la secreta; los cuerpos del ejército y todos los que tienen igual organización, como la marina, gendarmes, carabineros y especialmente con el frecuente uso de las licencias temporales; el contagio entre las amas de cría y los niños, en particular los expositos y los que se dan á criar fuera de casa; el contagio ó transmisión por medio de la vacuna y por la ritual circuncisión; la transmisión por la generación sifilítica.

Se observa en estos orígenes que á pesar de su magnitud todavía las Administraciones de los Estados pueden reducir la propagación de las enfermedades por medio de generales é importantes disposiciones. Si la ejecución de las órdenes fuese desempeñada en todo ó parte por los Estados, ó si estuviesen encomendadas á las provincias y Municipios, debía ser de modo que la inspección permaneciese siempre reservada al Estado.

Para la investigación y tratamiento de los enfermos deberán destinarse Médicos ilustrados y especialistas en número suficiente y con material adecuado, mejor que el que existe actualmente, y también las usuales retribuciones de los mismos, cuyas condiciones son indispensables para hacer frente á las muchas dificultades de tan peligroso ejercicio. Hoy día existen muy pocos Médicos que se hallen bastante versados en el conocimiento y tratamiento de las enfermedades sifilíticas. En la elección de los Médicos que deban emplearse se deberán hacer de los que sean calificados como especialistas, y para lo sucesivo se efectuará el correspondiente establecimiento de la enseñanza y de los exámenes de los Médicos con una instrucción sólida para todos los que se dediquen á una especialidad.

Por lo tanto se puede evitar eficazmente el impulso favorable de los charlatanes y romancistas, en la difusión y secreta comunicación de la sífilis, á los que recurren cuando la enfermedad está desarrollada, porque no consideran á los Médicos ordinarios con práctica suficiente en la especialidad. Deben utilizarse todos los adelantos posibles en el respectivo tratamiento de las enfermedades que bajo diversas formas suelen presentarse, de modo que los enfermos los llamen en su propio interés, y esto por lo tanto permita el disminuir el carácter de vergüenza, de temor ó castigo al dirigirse á ellos. El auxilio médico debe proporcionarse á los enfermos, especialmente en los establecimientos de socorro y hospitales, con aquella prudencia que sea accesible. Se castigará á los que se encuentren que sabiendo su enfermedad no reclaman el auxilio ofrecido, ó la descuidan, contribuyendo por este medio á difundirla.

Además de las fáciles disposiciones respectivas debe discutirse una ley de importancia internacional, cuyo esencial contenido se halle comprendido en los artículos siguientes:

1. Vigilancia organizada de la prostitución general, especialmente los lugares y ocasiones de la secreta, pudiendo servir de regla como ejemplo la que se halla establecida en Bélgica.
2. La profunda vigilancia de los militares, marina, carabineros, guardia civil y otros cuerpos, y también en los licenciados por medio de las correspondientes visitas de los Facultativos.
3. La inspección de las amas y niños en los hospitales y establecimientos públicos.

4. La vigilancia de la vacuna y ritual circuncisión. Las instrucciones sobre la sífilis relativas á la transmisión de esta enfermedad por la generación.

5. La admisión incondicionada de todos los sifilíticos y venéreos en los establecimientos sanitarios públicos en departamentos separados para los mismos; pero también con locales enteramente destinados para las que se dedican á la prostitución.

6. Instalación de los establecimientos para la cura correspondientes á las necesidades locales, según su número y extensión, así como en los sitios fáciles para los enfermos y accesibles sin peligro á su posición social.

7. Obligación de todos los Médicos de corporaciones y sociedades, cuya clase trate siempre estas enfermedades, y presenten con un acertado conocimiento relativo á los más prolijos estudios y proporcionen á los enfermos el oportuno tratamiento.

8. Publicaciones especiales de todos los Médicos sobre el conocimiento y tratamiento de las enfermedades sifilíticas y venéreas y también los que sirven en los hospitales. Establecimiento de clínicas de esta clase en las Facultades, y sobre todo en los exámenes de los candidatos antes de la concesión del título para el ejercicio.

9. Preferente elección, especialmente de los Médicos autorizados para la vigilancia y tratamiento sifilítico y venéreo. El empleo de un número suficiente y mejor recompensados que en la actualidad.

10. Instrucciones convenientes publicadas por parte de los Médicos sobre las enfermedades para los militares y cuerpos semejantes, así como para las sociedades de adultos (gremios, obreros &c.). Enseñanza en todos los hospitales y establecimientos de curación de los enfermos externos para obtener nuevamente auxilios médicos á la menor presentación de la enfermedad.

11. Castigos severos á las conocidas prostitutas que enferman no solicitando la asistencia médica y se sustraen de ella.

12. El aumento del importe de los gastos en el presupuesto de los Estados para las medidas higiénicas y curativas relativas á estas enfermedades.

III.—Interrogatorio sobre la importancia de las cuarentenas en el cólera.

El interrogatorio sobre la importancia de las cuarentenas en el cólera, á pesar de los grandes trabajos que se han hecho, no está aun bastante discutido y puesto en evidencia. En las conferencias sobre el cólera que se verificaron en 1866 sobre el restablecimiento general de las cuarentenas, se acordaron las resoluciones más eficaces para establecerlas de nuevo con grande actividad contra los estudios efectuados en la India, que consideraban la utilidad de las cuarentenas como cosa mínima y problemática. Desde que muchos Médicos ingleses observaron en la India que el tráfico era por lo general un agente del todo inofensivo en la propagación del cólera, naturalmente debió considerarse también el efecto de las cuarentenas como mínimo y completamente negativo.

En nuestras naciones europeas, después de muchos y variados experimentos, han desvanecido toda duda que el tráfico sea un medio esencial para la propagación del cólera, y por consiguiente debemos colocarnos en lo sucesivo al lado de la protección de la cuarentena. No obstante que se levantan numerosos impugnadores contra los daños evidentes que ocasionan las cuarentenas con la perturbación del comercio y la comunicación en la economía nacional, considerándola como una garantía absoluta.

Por lo que se propondrán los principales interrogatorios siguientes:

1. ¿Pueden recomendarse como eficaces, según el estado actual de nuestros experimentos, las barreras y las reglas de las cuarentenas?
2. De la contestación de este interrogatorio depende la siguiente pregunta:
 1. ¿En dónde y en qué forma debe establecerse la aplicación de las reglas de la cuarentena, y qué convenio internacional puede acordarse relativo á estas medidas sanitarias?
3. ¿Qué importancia tiene la desinfección, y qué procedimientos deben recomendarse generalmente para la desinfección?

IV.—Saneamiento de las poblaciones, sistemas de transporte ó alcantarillado.

El interrogatorio si los excrementos humanos se deben alejar de las respectivas habitaciones, por los sistemas llamados de transporte ó de alcantarillado, se ha investigado en nuestros días que es un objeto vital, pero enteramente desconocida su marcha. Su importancia demuestra la necesidad de someterlo de nuevo á la discusión. Interesa por lo tanto que los interrogatorios expresen las materias puramente médicas, dejando las económicas que se refieren al coste de instalación y á la realización del valor de los excrementos, los cuales deben quedar fuera de la discusión, porque estos últimos se diferencian en grado superior según la localidad.

Deben figurar en primer lugar los experimentos sobre el cólera, el tífus y la disentería, y en efecto, se dividirán para que puedan ponderarse cada una de estas enfermedades, como se han verificado en las ciudades que se ha establecido sólo uno de estos dos sistemas.

En la parte del sistema de transporte se ha investigado en un espacio de tiempo mayor que se halla establecido este sistema que su daño principal se limita al trayecto que tienen que recorrer los excrementos desde el lugar del depósito al punto destinado.

Respecto al sistema de alcantarillado conviene analizar de qué materiales y en qué forma se deben construir las paredes del canal conductor para preaver la infiltración del terreno; qué menor velocidad debe tener el canal que baste para producir la conducción. Cómo puede evitarse el desagrado y el daño que ocasiona la corriente de aire pestífero del canal, y cómo deben situarse los desembocados del sistema de alcantarillado, á fin de que al desbordarse las materias fecales no produzcan nuevas enfermedades ó perjuicios.

Junto con el interrogatorio deberá indicarse si debe preferirse el sistema de transporte ó de alcantarillado, también se propondrá otro notable. Hasta qué punto las materias fecales producen con la infiltración del suelo su pernicioso efecto en los pozos ó fuentes de las casas, y hasta dónde puede esperarse que se aparten las perniciosas consecuencias de la infiltración del suelo con los conductos de las aguas, á fin de evitar el uso del agua de los pozos, porque sus aguas no son potables ni culinarias.

El congreso deberá presentar á la discusión las siguientes preguntas:

1. ¿Qué influencia se ha notado en el sistema de transporte respecto á la epidemia del cólera?
2. ¿Qué influencia se ha notado en el sistema de alcantarillado ó canalización respecto á la epidemia del cólera?

3. ¿Qué influencia ha demostrado el sistema de transporte respecto al tífus?

4. ¿Qué influencia ha demostrado el sistema de alcantarillado respecto al tífus?

5. ¿Qué influencia se ha observado en el sistema de transporte respecto á la disentería?

6. ¿Qué influencia se ha observado en el alcantarillado respecto á la disentería?

7. ¿De qué modo más conveniente se puede establecer el sistema de transporte?

8. ¿De qué modo más conveniente se puede establecer el sistema de alcantarillado?

9. ¿A cuál de los dos sistemas se debe dar la preferencia bajo el punto de vista médico?

10. ¿Hasta qué punto puede apartarse el daño de la infiltración del terreno por las materias fecales, que siendo posible se provea á las ciudades con acueductos para impedir el uso de los pozos de las casas, porque sus aguas no son potables ni culinarias?

V.—Proposiciones para llegar á establecer una Farmacopea internacional.

Es incuestionable la necesidad de establecer en todas las naciones civilizadas una Farmacopea igual, que con el trascurso del tiempo pueda formalizarse para la vida de los pueblos.

Ya en los congresos de los años anteriores se trató para verificar la realización de esta idea, á cuya solución podían concurrir la actividad y el influjo de los que se hallan interesados.

La diversidad de los medios, su desencaminada composición y disposición y las consecuencias del variable aspecto del valor de las materias auxiliares sobre la correspondencia de su forma y empleo en las diferentes naciones, que se publican en sus Farmacopeas, constituyen á este interrogatorio como uno de los más dificultosos. También como en la designación general de las farmacias van muy apartados por razones interiores que existen en las prescripciones y en la práctica de los Médicos en los respectivos países, permiten esperar el que llegue el término de establecer fácilmente y con brevedad una importante Farmacopea universal.

Generalmente es la falta de una lengua y un peso común que como considerables impedimentos pueden preverse para la realización de una Farmacopea internacional.

Mientras que en la mayor parte de la Europa occidental y en los Estados-Unidos del Norte de América se adopta la lengua del país en la Farmacopea y en las recetas, se usa en el centro y en la Europa oriental la lengua latina. En el centro de Europa y en Francia se emplea el peso métrico; en Rusia y muchos países de Europa el de Nuremberg; pero se practica en los valores absolutos de las partes relativas del peso diferentes pesos medicinales. La Inglaterra, por ejemplo, tiene el suyo propio; y como esta, los Estados-Unidos del Norte de América adoptan diferentes pesos (según las disposiciones de la Farmacopea del año de 1866), pero que en la división no se hallan circunscritos á un valor absoluto.

Atendidas tales proporciones, bien puede esperarse que se adopte una de las Farmacopeas que subsisten como internacional; pero puede confiarse con seguridad que para el uso propio internacional se adopte la Farmacopea que se extienda á la de los demás países, teniendo presente las prácticas propias de los mismos, reuniendo y agregando de otras lo que exista del modo más satisfactorio en general ó en las naciones más considerables de Europa, y que haya sido introducido legalmente en el otro continente.

De este modo puede llegarse á conseguir el objeto de la proposición de semejante Farmacopea, aunque conduzca á una vía indirecta.

Los siguientes ejemplos pueden considerarse como pruebas para una solución práctica:

1.º En lugar de una Farmacopea internacional completa cuyos límites de principios y contenidos no ofrezcan en su universalidad pequeñas dificultades, y que para aceptarse exija mucho tiempo; para su continuación, deberá abreviarse la proposición de un comité de especialidades de los diferentes países para que únicamente por medio de su reconocida eficacia médica pueda modificar las inconvenientes acepciones y correcciones. En ella deben figurar los simples, los preparados químicos de bastante carácter, los productos reunidos de mayor grado que con los demás esenciales, forman la parte constituyente; y finalmente, algunas prescripciones generales de los productos de formas médicas importantes, añadidas principalmente de los extractos, tinturas, aguas destiladas y jarabes, cuyos preparados figuran según su calidad en la forma deseable.

2.º Estando á la altura de la ciencia la proposición de adoptarse la lengua latina, deben traducirse en otros idiomas para obtener un carácter oficial. Entónces las denominaciones oficiales pueden agregarse para darle la expresión exacta en todas las lenguas en las que hasta hoy se haya establecido una Farmacopea legal.

3.º Todos los números relativos y también todas las prescripciones cuantitativas deben expresarse en estos laboratorios en sistema decimal, sirviéndose del peso del gramo.

4.º Con la reunión de las bases para formar la proposición de la Farmacopea con los comisionados delegados de los diferentes países para apoyarla, y que las mismas prescripciones se hallen en completo acuerdo en todos estos puntos para una perfecta Farmacopea. De este modo se alcanzará en pocos años el objeto de obtener enteramente la correspondiente uniformidad de la Farmacopea. En los casos de dudosa comprensión, que se noten en la nomenclatura para encontrar los sinónimos, hay en las Farmacopeas publicadas la indicación de los remedios como expresa la proposición de las mismas denominaciones oficiales, y si no se hubiese hallado tal acepción inmediatamente puede encontrarse en el libro de la Farmacopea internacional.

5.º Los Farmacéuticos de los respectivos países que adopten la proposición de la Farmacopea internacional están obligados á tener el peso métrico y á realizar con él las prescripciones, aun cuando no estuviese establecido aquel sistema de peso.

6.º Esta proposición no puede permanecer en retroceso con el trascurso del tiempo por los adelantos de la ciencia y de la terapéutica, por lo que además de las reuniones el comité celebrará juntas con frecuencia y se renovará cada cinco años.

Bajo las condiciones establecidas con este objeto práctico podría intentarse la edición de una Farmacopea internacional, con lo que se conseguirá brevemente que las prescripciones médicas se efectúen en todos los países en gramos y en la lengua latina, cuya proposición incorporaría á su Farmacopea, que podría seguirse precisamente en el sentido de las recetas y con los medios establecidos legalmente en la ordenación de los países.

Aunque algunas naciones tienen su Farmacopea y adoptan la lengua del país, todo Farmacéutico ilustrado se halla en estado de entender las recetas escritas en latín. Las recetas escritas en lenguas extranjeras deberán estar traducidas por un inteligente para su comprensión, á fin de que pueda verificarse su despacho.

De las consideraciones referidas anteriormente nacen los siguientes interrogatorios.

1. ¿Puede aceptarse una de las Farmacopeas que tal vez se formen, que se adapten á todas ó la mayor parte de las naciones de Europa y de fuera de ella?

En caso de acuerdo.

2. Debe hacerse mención que para establecer una Farmacopea para el uso internacional se elija una compuesta para el uso particular, ya que se ha de tener presente en la elección las costumbres de varios países y que proporcionen la ventaja de su composición y demás condiciones de un modo satisfactorio ó que se usen legalmente en la mayor parte de los más importantes Estados de Europa y de América?

3. Abandonado el objeto de que se intentase el establecimiento de una Farmacopea internacional, qué otro camino podría adoptarse, y qué condiciones se deberían reunir para conseguirlo?

VI.—Sobre la posición social de los Médicos.

Es tan vasto el campo de actividad, y son también tan importantes las relaciones de los Médicos con la sociedad humana, para permitirnos el someter á la discusión estos tres puntos principales:

Sus relaciones son estas:

1.ª Con el Estado.

2.ª Con el público.

3.ª Y con sus colegas, de las que resulta especialmente la posición social de los Médicos.

Las cuestiones del congreso médico internacional no pueden limitarse á tratar solamente el tema anterior discutido. Puede concretarse á cada una de las preguntas, cuya contestación es para la actualidad de una importancia vital el someterlas á un riguroso examen.

Se sabe que en casi todos los países civilizados se ventilan hoy las cuestiones sobre conceder el libre ejercicio de la Medicina, sobre los intrusos, sobre la obligación legal de los Médicos en casos desgraciados de proporcionar en el interés público sus auxilios irrecusables. Además la cuestión de los honorarios correspondientes al valor de los intereses de la profesión y las reformas sobre la situación material de los Médicos, abraza la previsión para el socorro de las necesidades de los que le sobreviven.

Algunas de estas preguntas hallarán su solución, entre otras, por ejemplo, las relativas á la instrucción de los Médicos; pero en cuanto al libre ejercicio encontrarán su oposición. Para que pueda establecerse la discusión de una manera conforme en todas sus proporciones con una organización general y para facilitar particularmente la ejecución de los principios establecidos, se presenta el siguiente interrogatorio:

1. ¿Se debe conceder el Práxis ó ejercicio médico libre y en qué sentido debe comprenderse?

2. ¿Daría esto ocasión para poder establecerse los intrusos, y en caso afirmativo qué debería hacerse?

3. ¿Y también dado el caso que algún Médico pudiera ser obligado á prestar legalmente sus auxilios médicos?

4. ¿Deberán establecerse para las disposiciones de oficio una tasa médica, y cual se desea?

5. ¿Cómo pueden valorarse mejor los intereses de la profesión?

6. ¿Cuáles son los medios para reformar la situación material de los Médicos, y de qué modo puede preverse para los que le sobreviven?

42 Prater strasse.
Viena, Mayo 1873.

El Director general, Baron de Schwarz Senborn.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Tarragona.

Por ignorarse el paradero de D. Pedro Lefont y Pardo, Administrador que fué de la Aduana de Salou en el año de 1823, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado comparezca en esta Administración económica dentro de 15 días para enterarle de un asunto que le concierne; pasado cuyo término sin haberse presentado se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tarragona 21 de Junio de 1873.—Juan Oriol.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designado el día 14 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para subastar nuevamente ante las Juntas económicas de los tres Departamentos el tercer grupo de faluchos de los que con tal objeto existen en este Arsenal, ó sean los nombrados *Lobo é Huero*, con los pertrechos que le son anejos y expresan las relaciones oportunamente publicadas, los que deseen tomar parte en la licitación pueden presentar sus proposiciones ante cualesquiera de las referidas Juntas que al efecto se hallarán reunidas en el local donde respectivamente y de ordinario celebran sus sesiones; en la inteligencia de que el pliego de condiciones, modelos de proposición, relaciones de pertrechos y precios tipos se hallan insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 42, correspondiente al día 11 de Febrero último, y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, número 187, de 6 de Marzo sucesivo; hallándose asimismo de manifiesto dichos antecedentes en esta Secretaría.

Cartagena 13 de Junio de 1873.—Carlos Molina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Habana.

D. Francisco de Ceballos y Vargas, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, y encargado interinamente del despacho de la misma &c., &c.

Y D. Fernando Fernandez de Rodas, Auditor de Guerra del ejército y Capitanía general, Magistrado de la Audiencia de la misma &c., &c.

Por el presente edicto convocamos á las personas que se consideren con derecho á la herencia del Alférez que fué del batallón cazadores de Castilla, cuarto movilizado, D. José Quedri y Barraca, natural de Sevilla, hijo de D. José y de Doña Josefa, cuyo fallecimiento acaeció el día 30 de Julio del año pasado de 1871, á fin de que se presenten en este Juzgado en el término de 30 días, por sí ó por medio de legítima representación, á deducir el que les asista.

Habana 17 de Abril de 1873.—Francisco de Ceballos.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de S. E., Alejandro Nuñez.

Juzgados de primera instancia.

Bande.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Bande, provincia de Orense, en nombre de la Nación &c.

Hago saber, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito de la Coruña, que la insurrección que tuvo lugar en 13 del corriente mes en este cabeza de partido, ha quemado los libros de la Propiedad del mismo, cuyo hecho hago notorio por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este territorio para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan presentar los títulos que tuviesen registrados en el expresado de la Propiedad para su nueva inscripción.

Dado y firmado en Bande á 18 de Junio de 1873.—Dr. José Dominguez Izquierdo.—De orden de S. S., Manuel Alvarez, Secretario.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta varios cuadros de diferentes autores, tasados en 12.210 rs., cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Julio, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sita en las Salesas; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—1924

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia acordada en los autos ejecutivos que sigue D. Cristóbal Becker con D. Alejandro Draut, se anuncia la venta en pública subasta de varias alhajas que han sido tasadas en 15.212 rs. y se hallan depositadas en la casa núm. 13 de la calle de Preciados, cuarto entresuelo izquierda, donde podrán examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; para cuyo remate se ha señalado el día 5 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Madrid 23 de Junio de 1873.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1923

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Isabel Santiago Lopez, natural y vecina de Totalán, en la calle de la Iglesia, núm. 6, casada, bautizada en su única parroquia, hija de Felipe y de Isabel, de 32 años de edad, sin instrucción, y á Antonia Santiago Lopez, natural y vecina de Totalán en la calle de la Parra, núm. 12, bautizada en su única parroquia, hija de Felipe y de Isabel, de 27 años de edad, sin instrucción, por haberse ausentado las mismas del pueblo de su vecindad é ignorarse su paradero, á quien estoy procesando por el delito de lesiones menos graves á Francisco Lopez Alcaide, señalándose para su presentación los estrados de este Juzgado, sito en el edificio de San Telmo de esta capital; apercibidas que de no hacerlo así se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y al mismo tiempo encargo sus compareencias á todos los individuos que conforme á la ley, componen la policía judicial, las que caso de ser habidas conducirán á dicho local.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Junio de 1873.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Antonio Orozco y Diaz.

Monforte.

En nombre de la Nación, D. Antonio Goyanés Meneses, Juez de primera instancia de Monforte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Piñero y Tomás Perez de Canabal, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado á ser emplazados en causa que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Pedro Vazquez, alias Jondorrallo de Bascos.

Dado en Monforte á 2 de Junio de 1873.—Antonio Goyanés Meneses.—Por mandado de S. S., Francisco Arechaga.

Señas personales de Juan Antonio Piñero.

Edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cara delgada, ojos castaños, nariz y boca regular, color trigüeño, barbilampiño; viste pantalón de corte blanco remontado, chaqueta de paño castaño, chaleco de paño azul, todo viejo, sombrero redondo negro, calza boreguies.

Idem de Tomás Perez.

Edad 33 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz y boca regular, barba poblada; viste pantalón de paño negro, chaqueta de id., chaleco de corte blanco, sombrero blanco; calza boreguies.

Montblanch.

D. Juan Bautista Farnós y Sangüesa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Montblanch.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación hago saber que en este Juzgado se forma causa criminal contra Ramon Farré é Inglés, alias Carles, natural de esta, sin que conste su domicilio y cuyo actual paradero se ignora, soltero, de edad 26 años, pastor, estatura alta, cara afable, color sano, ojos pardos, nariz chata, barba cerrada; viste de chaqueta y pantalón de pana y usa unas veces gorra musca y otras cachucha, sobre expedición de moneda falsa entregada á Ramon Llort y Dalmau, de Rojals, en la mañana del día 31 de Marzo último; y á fin de que pueda recibirse la correspondiente indagatoria se cita, llama y emplaza al referido Ramon Farré, para que en el término de nueve días se presente ante este Juzgado; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de procedimiento criminal.

Dado en Montblanch á 13 de Junio de 1873.—Juan Bautista Farnós.—Por disposición de S. S., Juan Carpa, Escribano.

Nájera.

D. Acisclo Villaverde, Juez municipal de Nájera, regentando el de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Calixto Martínez, natural y vecino de Anguiano, para que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha comunicado del dictamen calificación en la causa que contra él y otros instruyo sobre corta de árboles en el monte de Brieua.

Dado en Nájera á 18 de Junio de 1873.—Acisclo Villaverde.—Por su mandado, Benito Alenda.

Novelda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de este partido del día de ayer, se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez, apodado Platero, vecino de Aspe, jornalero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye contra Antonio Asensi, alias Quebrado, sobre homicidio de Ramon Monzon; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Novelda 21 de Junio de 1873.—El actuario, Mariano Ródenas.

Ocaña.

D. Alejo Rogel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Revuelta y Recas, alias Matacopas, natural y vecino de Yepes, cuyas señas se expresan á continuación, procesado por allanamiento de morada, amenazas y otros excesos, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de ocho días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nación exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado del mencionado Angel Revuelta y Recas para que tenga efecto el auto de detención dictado en dicha causa.

Señas del procesado.

Angel Revuelta y Recas, alias Matacopas, natural y vecino de Yepes, hijo de Leocadio y de Paula, de 29 años de edad, estatura regular, pelo rubio, barba poblada; viste pantalón de pana oscura, viejo y roto; chaqueta oscura, también rota; alpargatas abiertas, y gorra negra muy vieja.

Dado en la villa de Ocaña á 10 de Junio de 1873.—Alejo Rogel.—Por mandado de S. S., Juan de Mata Sanchez Espinosa.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

A todas las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se sigue causa criminal de oficio contra José Dominguez Hidalgo y Francisco Dominguez Hidalgo, alias Chatos, vecinos de Bayacas, Juan y Fernando Hidalgo, alias Guirres, naturales de Bayacas y vecinos de Cañar, José Lopez, alias Romeron, vecino de Cañar, de oficio pastor, y Antonio Tovar Castillo, alias Ventura, natural y vecino de Sopotujar, por lesiones inferidas á Francisco Lopez Lizana y Eugenio Marquez Rodriguez; en cuya causa por auto de esta fecha he mandado expedir requisitorias y llamamiento de los referidos á fin de que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio que haya lugar, y al mismo tiempo para que en el caso de haberseles se remitan en clase de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Orgiva á 4 de Junio de 1873.—José María de Lara.—Felipe García Villalobos.

Orihuela.

En nombre de la Nación, D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia de la ciudad de Orihuela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por una sola vez y término de 10 días, á José Cruz Teruel y Jimenez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y de Rosa, casado, de oficio barbero, de 46 años de edad, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cuyo paradero se ignora, para que en el término antes citado se presente en la sala-Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre homicidio de Antonio Ballesta Cabrera; encargándose al propio tiempo á los dependientes de la policía judicial la captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado reo; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orihuela á 10 de Junio de 1873.—Manuel Vicente Corso.—Por su mandado, Macario Trujillo.

Oviedo.

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de la ciudad de Oviedo, y en desempeño del cargo de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José María Sanchez, natural de la parroquia de San Millán, en la villa de Madrid, soltero, de oficio carpintero y de 31 años de edad, hijo de José y de María, para que al término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que sobre tentativa de robo estoy instruyendo contra el mismo.

Dado en Oviedo á 18 de Junio de 1873.—César Argüelles.—Por mandado de S. S., Antonio Bances.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hace saber que en su Juzgado por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre rebelión contra D. Gabriel Pascual Irujo y Atondo, natural del lugar de Echauri, con última residencia en esta capital, de estado viudo, de oficio comerciante; que en dicha causa por auto de 11 del corriente mes acordé la prisión provisional del expresado D. Gabriel Pascual Irujo y Atondo, que se hallaba en libertad bajo fianza y caución por no haber comparecido en el Juzgado al primer llamamiento, y librado mandamiento para la prisión no ha tenido efecto, porque el referido Irujo y Atondo no ha sido habido y se ignora su paradero; por tanto le requiero por la presente para que en el término de 20 días, á contar desde el en que la misma se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta capital, ó si es habido se le conduzca á ella; pues de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 18 de Junio de 1873.—Nicolás Octavio de Toledo.—De su orden, Justo Cayuela.

Señas de D. Gabriel Pascual Irujo Atondo.

Edad 60 años, estatura baja, pelo entrecano, ojos garzos, nariz aguileña, cara algo larga, barba cerrada larga y entrecana, color bueno, es algo calvo; viste pantalón y chaleco de paño ó paten negro, gaban id., camisa blanca de lienzo, corbata negra, botinas negras de becerro y sombrero negro de fieltro de los llamados hongos y armado.

Peñaranda de Bracamonte.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio y Manuel Casares con Fernando Trigo, naturales de Fuente de Arcada, partido judicial de Ginzo de Limia, en la provincia de Orense, y un tal José cuyo apellido se ignora, natural de Cobas, en el mismo partido, y otros dos, también gallegos, cuyos nombres y circunstancias igualmente se ignoran, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser notificados del auto que la motiva, dictado en causa criminal que contra ellos y otros se instruye sobre lesiones y muerte violenta á Pedro Dominguez, vecino que fué de Moraleja del Vino, cuyas escenas tuvieron lugar en el pueblo de Zorita de la Frontera la tarde del 15 del corriente; apercibiéndoles que de no verificar dicha presentación les parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de los referidos gallegos y su remisión á la cárcel de este partido, los cuales aparece en el procedimiento que se llaman como queda referido, sin otras señas y circunstancias que la de vestir á estilo de su país.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 19 de Junio de 1873.—José Petit y Alcázar.—Juan Dieguez.

Plasencia.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia de Plasencia se sigue contra D. José Castro Ollero, de edad de 37 años, natural de Cáceres, domiciliado en Trujillo, Alcalde de aquella cárcel, por delito contra derechos individuales sancionados por la Constitución, se dictó sentencia expidiéndose exhorto al Juzgado de Trujillo y Navalmaral de la Mata para citarle y emplazarle, y no siendo hallado se le cite por término de ocho días, á contar desde hoy, para que se presente en este Juzgado; apercibido que en otro caso se le tendrá por rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Plasencia 19 de Junio de 1873.—El actuario, Atanasio Sanchez Castillo.

Priego.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Priego, en la provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo por esta única requisitoria y término de 12 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á D. Manuel de Toro y Moyano, vecino de la ciudad de Córdoba, habitante en la calle Grajea, Inspector de orden público que fué en esta población en Marzo del año último, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por el delito de usurpación de atribuciones; apercibido que de no verificarlo dentro del indicado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 17 de Junio de 1873.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., José Gomez.

D. Juan Ignacio, Juez municipal, y Regente del Juzgado de primera instancia de este partido.

Por el presente único edicto y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás Ruiz Remon, alias Tuana, residente en Valdeolivas, para que comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia á rendir una declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á Bonifacio Gusano.

Dado en Priego á 18 de Junio de 1873.—Juan Ignacio Acaico.—Por su mandado, Antonio Hualde.

En nombre de la Nación, D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Juan Lopez Gallardo, soltero, de edad de 20 años, zapatero, y de este domicilio, á fin de que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que instruyo sobre disparo de arma de fuego á D. Juan Montoro Rubio, de esta vecindad, y otros excesos; apercibido que si así lo hace se le oirá y hará justicia, y caso contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 18 de Junio de 1873.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Puebla de Tribes.

El Juez de primera instancia de Puebla de Tribes. Hago saber que en la causa criminal sobre robo á D. Hermenegildo Pinal, Cura párroco, vecino de Mazaira, para la citación y comparecencia de Francisco Blanco, se formó, con objeto de que preste declaración en la misma, la siguiente

«Cédula.—El Sr. D. Luis del Castillo Perez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia dictada en este día ha mandado se cite y llame á Francisco Blanco, vecino del lugar y parroquia de Mazaira, término municipal de Castro Caldelas en este partido y provincia, cuyas señas de domicilio se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente á declarar en causa criminal en su audiencia, sita en la calle Real, bajo la multa de 25 pesetas, conforme á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia y para que tenga lugar dicha citación, expido la presente cédula según el mismo.

Puebla de Tribes 13 de Junio de 1873.—V. V.—L. del Castillo.—El originario, Domingo Fernández Terán.»

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Hago público que en causa criminal que me hallo instruyendo por delito de sublevación en sentido carlista contra la forma de Gobierno y robo de caudales públicos en cuadrilla, con armas, violencia é intimidación en las personas, resultan procesados D. José Ostendi y D. Ramon Gonzalez Costa, personas de vecindad, naturaleza y residencia desconocidas, contra quienes he dictado auto de prisión provisional, el cual no pudo notificárseles, lo mismo que otras resoluciones judiciales, por haberse ausentado, ignorándose su residencia y paradero, y no tener domicilio conocido, aunque hay sospechas de que se ocultan y suelen aparecer en algun pueblo de este partido ó de los que con este están limítrofes.

Por lo tanto he acordado publicar sus señas personales y llamarles por requisitoria para que dentro del término de 30 días se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de las providencias y autos que les comprendan dictados en la referida causa; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y es la presente por la cual, en nombre de la Nación, re-

quiero y en el mio ruego á los referidos Sres. Jueces de los expresados partidos limítrofes á este y al de cualquiera otro en donde puedan ser hallados los mencionados Ostendi y Gonzalez Costa, cuyas señas personales al pié se insertan, se sirvan por el medio de la policía judicial y los más de que dispone según la ley, procedan á la captura y conducción de ellos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa, y mandar fijar desde luego copia autorizada de esta requisitoria en forma de edicto en el local de sus respectivos Juzgados; pues que en hacerlo así prestarán un señalado servicio y auxilio á la administración de justicia, y al tanto se ofrece el requiriente respecto á ellos en casos iguales.

Dado en la villa de Quiroga á 11 de Junio de 1873.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Señas personales de los procesados.

D. José Ostendi, estatura regular, como de 45 años de edad, robusto, cara ancha abultada, buen color, barba afeitada poblada, bigote poblado cano, pelo entrecano; gastaba boina blanca sin borla, traje claro de dril.

Gonzalez Costa, estatura regular, como de 35 años de edad, usa toda la barba larga, color castaño, afeitada como del ancho de un dedo desde la nuez hasta el lábio inferior, moreno pálido, cubierto con sombrero hongo de ala ancha; vestía americana de paño bastante usado.

Reinosa.

D. Benigno Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Pita Freira y á su esposo Andrés Valerio, natural de Santa María de Castro y residentes los dos en Bolmir durante los cuatro años últimos, de oficio quinquilleros, á fin de que dentro del término de 30 días se presenten ante este Juzgado á prestar una declaración acordada en causa que contra la primera me hallo instruyendo sobre estafa á varios vecinos de esta población; pues de no presentarse les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 10 de Junio de 1873.—Benigno de Linares y La Madriz.—Por su mandado, Juan Manuel de Argieso.

Requena.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en el año 1869 falleció el Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Vicente Vidal y Giner, lo cual se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 306 de la vigente ley hipotecaria.

Dado en Requena á 16 de Junio de 1873.—José de la Barrera.—Por su mandado, José Fagoaga.

San Clemente.

D. Máximo Palacios Rosal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre lesiones á Patricio Rubio y Deogracias del Río, vecinos de Santa María del Campo, contra Víctor y Sotero Buendía Martínez, alias los Cabrillas, vecinos de Pinarejo, se ha mandado citar y emplazar á dichos Víctor y Sotero, para que al término de 20 días se presenten en este Juzgado de San Clemente, provincia de Cuenca, á fin de ampliaries sus declaraciones indagatorias y otras diligencias; con apercibimiento que de no verificarlo se seguirán los autos en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los procesados.

El Víctor es de unos 25 años de edad, y el Sotero de unos 12 á 18; el primero de estatura regular, y el segundo, atendiendo á su edad, también regular; visten ámbos de pantalón rayado, tela de verano, chaleco de estambre, elásticas encarnadas, pañuelos á la cabeza, y calzados de alpargatas.

Dado en San Clemente á 14 de Junio de 1873.—Máximo Palacios Rosal.—Por mandado de S. S., Joaquín Morera.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requiere á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la prisión de Pio de Juan Nouvela, natural de Portillo, que ha residido en Madrid y su barrio del Sur, que es soltero, de edad de 22 años, de estatura baja, cargado de espalda, regordete, con poca barba, y viste como acostumbra en los pueblos de tierra de Toledo, y en el caso de ser habido, puesto que se ignora su paradero, se le remita á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así se tiene acordado en causa que se sigue en este Juzgado contra dicho sujeto y otros consortes por lesiones y robo con intimidación en las personas.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 7 de Junio de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

San Mateo.

D. José García Marzal, Juez de primera instancia de la villa de San Mateo y su partido.

Por el presente único edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Cid y Lluca, apodado Chollo, vecino de la Cenía, partido judicial de Tortosa, soldado del regimiento de San Fernando, primer batallón, quinta compañía, que se hallaba de guarnición en la ciudad de Barcelona y ahora en operaciones, para que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, se presente ante este Juzgado ó manifieste dónde se halla, para oír la notificación de la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra él y otros se siguió sobre lesiones á Bautista Grau; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en San Mateo á 16 de Junio de 1873.—José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Crós.

Santa Coloma de Farnés.

En méritos de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con providencia de este día y con arreglo al art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita á D. Enrique Alemany, de ignorada residencia, vecino que fué de la villa de Blanes, soltero, hacendado y Abogado, de 31 años de edad, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de nueve días de haberse publicado la presente, á fin de recibirle declaración á virtud de la causa criminal que se sigue contra el Juez municipal de la propia villa de Blanes sobre denegación de auxilio; y caso de no verificarlo durante el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Santa Coloma de Farnés 4 de Junio de 1873.—El Escribano, Benito Bellver.

Santa María de Nieva.

Licenciado D. Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rufino Hidalgo Burguillo, natural de Segovia, sin residencia fija, de estado casado, sin familia, de oficio sastre, y de 32 años de edad, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á hacerle saber la sentencia ejecutoria dada por S. E. la Audiencia del territorio, en la causa que se le siguió en el mismo por heridas á su esposa Paula Ruiz; y para cumplir la condena de seis meses de arresto mayor que en la misma se le ha impuesto; con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

También requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y agentes y dependientes de la policía judicial, para que inmediatamente procedan á la busca y captura del referido procesado Rufino Hidalgo Burguillo, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades necesarias á este Juzgado, con el objeto indicado de que extinga dicha condena; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en el cumplimiento de la ejecutoria de dicha causa.

Dado en Santa María de Nieva á 17 de Junio de 1873.—Andrés Aragoneses Gil.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Santander.

D. Roque Gallo Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido, en nombre de la Nación.

Por la presente requisitoria hago saber que en el sumario de causa criminal que instruyo sobre conspiración carlista, se ha mandado proceder á la detención y prisión de Juan Corrales, trabajador que fué en las minas de Camargo, de estado viudo, que habitó en la Venta de la Morcilla, es natural de un pueblo media legua de distancia de Alar del Rey, y un poco zambo. Asimismo está acordada la comparecencia en este Juzgado, calle del Recodo, núm. 1, de dos hombres, el uno que ayudó á cargar un cajón en un carro en la mañana del 4 del actual, á la puerta trasera del almacén de D. Teodoro Ubierna, al carretero Eustaquio García á quien acompañó hasta el término de Revilla, cuyas señas de este son las de 44 años de edad próximamente, alto, afeitado de barba, de carnes regulares, color moreno, que vestía chaqueta y pantalón de paño pardo, y el otro que montó á las siete y media de la tarde del mismo día 4 en un coche de D. Santiago Cameno y se bajó poco antes de llegar á la venta de la Morcilla; sus señas de 40 á 44 años, de carnes regulares, afeitado de barba, estatura regular; vestía pantalón claro, chaqueta negra y sombrero hongo negro; á cuyos tres sujetos se les concede el término de 15 días para que tenga lugar su comparecencia á fin de practicar las diligencias necesarias; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en virtud de lo dispuesto en la misma se expide el presente que se insertará en la GACETA DE MADRID á los fines convenientes.

Dado en Santander á 16 de Junio de 1873.—Roque Gallo.—De orden de S. S., Benigno Velasco.

Villarcayo.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Eusebio Lopez Borricón á nombre y con poder bastante de Don Ildefonso Varanda y Rasines, vecino de Quintanahedo, se presentó en este Juzgado con fecha 21 de Enero último demanda de interdicto de adquirir, solicitando se le diese al D. Ildefonso Varanda y Rasines la posesión de las fincas siguientes:

1.ª—Casa.

La mitad de una casa sita en el pueblo de Gayangos al barrio de la Canaleja, señalada con el núm. 32, que mide toda por su frente seis metros 780 milímetros con 20 de fondo, proindivisa en la actualidad con Domingo Ortega, vecino de Gayangos, que linda toda ella por el frente calle pública, derecha calleja servidumbre á un huerto de la misma, izquierda Márcos Lopez y por espalda José Ruiz, de la propia vecindad, y se compone de planta baja, principal y desván.

2.ª—Huerto.

La mitad de un huerto pegante á la casa deslindada, proindiviso con José Ruiz, vecino de dicho Gayangos, que hace todo él sobre medio celemin de sembradura ó sean tres áreas: linda por Norte; Oeste y Sur con D. Félix Pereda, vecino de dicho pueblo, y Saliente la casa que queda deslindada.

3.ª—Esquila.

Otra heredad en el mismo término y sitio de la Esquila, de tres celemines de sembradura; ó sean 16 áreas: surca Saliente D. Buenaventura de Rivaherrera, vecino de Madrid; Oeste camino; Norte Blas Lopez, vecino de Gayangos y Sur arroyo.

4.ª—Arenillas.

Otra en dicho pueblo y sitio de Arenillas, de tres celemines de sembradura, ó sean 16 áreas: surca Oeste terreno; Este arroyo; Sur dicho Blas Lopez, y Norte citado señor de Rivaherrera.

5.ª—Riba.

Otra en dicho término y sitio de la Riba, de tres celemines, ó sean 16 áreas: surca Este camino; Oeste terreno; Sur referido Blas Lopez, y Norte D. Jerónimo Marañón, vecino de Mondoñedo.

6.ª—Bibiana.

Otra en dicho término y sitio de Bibiana, de cuatro celemines, ó sean 21 áreas: surca Este arroyo madre; Sur y Norte herederos de D. Tomás de Rueda, vecino que fué de Villalazara, y Oeste Nicolás Pereda, vecino de Bedon.

7.ª—Antuzanos.

Otra en dicho término y sitio de Antuzanos, de dos celemines, ó sean 10 áreas y 72 centiáreas: surca Norte herederos de dicho D. Tomás de Rueda; Este referido Blas Lopez; Oeste camino, y Sur Peña alta.

8.ª—Eria de Varanda.

Otra en dicho término y sitio de la Eria de Varanda, de cinco celemines, ó sean 32 áreas: surca Norte D. Justo de Pereda, vecino de Limpías; Sur referido Blas Lopez; Oeste camino, y Este Romualdo Lopez, vecino de Bedon.

9.ª—Arcillon.

Otra heredad en el pueblo de Quintanahedo al sitio de Arcillon, proindivisa con Gregorio Varanda, vecino de Varanda, que toda ella hace 12 celemines, ó sean 63 áreas: surca toda ella Norte D. Gregorio del Ribero, vecino de Limpías; Este D. José María Angulo, vecino de Valmaseda; Sur arroyo, y Oeste Francisco Terrones, vecino de Quintanahedo.

10.ª—Berzas.

La mitad de otra en dicho término y sitio de las Berzas, proindivisa con referido Gregorio Varanda, que toda ella hace

tres celemines de sembradura, ó sean 16 áreas: surca Este arroyo; Oeste D. Antonio Bustamante, vecino de Vitoria; Sur y Norte terrero.

11.—Picon.

Otra en citado pueblo y sitio del Picon, proindivisa con dicho Gregorio Varanda, que toda ella hace ocho celemines de sembradura, ó sean 43 áreas: surca Norte camino; Oeste, Sur y Este arroyo.

12.—Herranes.

Otra en dicho pueblo y sitio de los Herranes, proindivisa con dicho Gregorio Varanda, que toda ella hace un celemin, ó sean cinco áreas 36 centiáreas: surca Norte herederos de Don Juan de Pereda, vecino que fué de Quintanahedo; Oeste herederos de Clemente Ortiz, vecino que fué de Varanda; Sur Duque de Frias, y Este Antonio Gonzalez, vecino de Villante.

13.—Garmas.

Otra heredad en el pueblo de Bárcena Pieza y sitio de Garmas, de cinco celemines, ó sean 27 áreas: surca Norte arroyo; Este Blas Lopez, vecino de Gayangos; Sur camino, y Oeste terreno inculto.

14.—Lama.

Otra en dicho pueblo y sitio de Lama, de dos celemines, ó sean 10 áreas, 72 centiáreas: surca Saliente referido Blas Lopez; Oeste terrero; Norte Gregorio Rebillas, vecino de Bárcena, y Sur arroyo: la atraviesa un camino.

15.—Arroyales.

Otra en dicho término y sitio de Arroyales, de dos celemines, ó sean 10 áreas, 72 centiáreas: surca Norte y Sur arroyo; Oeste referido Blas Lopez; y Este D. Braulio La Ravide, vecino de Laredo.

16.—Castillo.

Otra en dicho pueblo y sitio de Castillo, de dos celemines, ó sean 10 áreas, 72 centiáreas: surca Sur arroyo; Norte terrero; Oeste dicho Blas Lopez, y Este Gregorio Revillas, vecino de Bárcena.

Cuvas fincas constituyen la mitad de un vínculo regular aniversariado, fundado por Doña Clara Marañón, viuda y vecina que fué de Gayangos, cuya última poseedora lo fué María Sainz de Varranda, y por muerte de esta entró en posesion de hecho de la precitada mitad reservable de dicha vinculación el D. Ildefonso Varanda y Rasines, y en vista de dicha demanda y documentos presentados por la misma, se dicta el siguiente:

«Auto.—Por presentado el anterior escrito y en conformidad á los artículos 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, se concede la posesion de los bienes vinculados que dejó Doña Clara Marañón á su actual tenedor D. Ildefonso Varanda; y dada que sea, publíquese por edictos llamando por término de 60 días en el Boletín oficial, GACETA DE MADRID y sitios públicos de esta villa á los que se crean con derecho á dichos bienes; bajo ap recibimiento que de no hacerlo se amparará en la posesion al recurrente, quedando sólo á los perjudicados la accion de propiedad á que hubiere lugar.

Juzgado de Villarcayo 21 de Enero de 1873.—Doy fé.—Juan Manuel Hece.—Ante mí.—Martin Ruiz de la Peña.»

Librado despacho al Aiguacil de semana de este Juzgado, se dió la posesion solicitada, sin perjuicio de tercero, al Procurador D. Eusebio Lopez Borricón, á nombre de su representado D. Ildefonso Varanda y Rasines, por testimonio del actuario que reirenda con fecha 22 de Abril último en la tercera finca que va de lindada en voz y nombre de las demás; y con fecha 24 del mismo mes se reportó al Juzgado por dicho Procurador el indicado despacho, y en su vista se acordó por auto del mismo día que se publique el auto en que se mandó dar la posesion al D. Ildefonso Varanda, vecino en la actualidad de Varanda, que va inserto por edictos fijados en los sitios públicos de esta villa en los pueblos donde radican dichas fincas, y que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el que se crea con derecho á reclamar la posesion dada lo haga dentro del término de 60 días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que se crean con derecho á las 16 fincas deslindadas, para que se presenten á deducirle en este Juzgado dentro de 60 días; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 11 de Junio de 1873.—Modesto de la Mora.—Por mandado de S. S., Martin Ruiz de la Peña.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre muerte de Marcelino Mayandía, en cuya causa tengo acordado que se reciba declaracion á Tomás Muñoz y al conocido por el Rojo; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra María Ros, sobre hurto, en cuya causa tengo acordado que se reciba declaracion á esta última como procesada; y no habiendo podido citársela por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de fecha de ayer, publicar su llamamiento para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1873.—Salvador Romero.—De su orden, Mamés Ariza.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 25 de Junio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL Y CAÑEDO. Abierta la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision de actas la credencial presentada por el Sr. D. Ramon Xérica, Diputado electo por el distrito de Amurrio, provincia de Alava.

El Sr. Vicepresidente: Un Sr. Secretario va á preguntar á la Cámara si se nombrarán las respectivas comisiones

especiales para el exámen de las proposiciones de ley sobre incompatibilidades y acerca de que no se declaren comprendidos en las disposiciones de las leyes desamortizadoras los bienes de Propios y de comun aprovechamiento.

Hecha la oportuna pregunta el acuerdo fué afirmativo. Previa la autorizacion de la Cámara, el Sr. Ministro de Fomento ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley referente á la instruccion y arreglo de las horas de trabajo de los niños y jóvenes de ámbos sexos hasta la edad de 17 años.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Pasará á la comision de Fomento.

El Sr. Ayuso: No encontrándose en el salon el Sr. Ministro de Ultramar, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento la pregunta que voy á dirigirle. Dentro de breves dias va á finalizar el presente año económico, sin que el Sr. Ministro haya presentado el presupuesto general de Ultramar; y yo pregunto si está dispuesto á traer el oportuno proyecto de ley para legalizar la situacion en el próximo año económico de 1873 á 1874.

El Sr. Vicepresidente: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar la pregunta de S. S.

El Sr. Del Rio: Tengo que dirigir una pregunta al señor Ministro de la Gobernacion respecto á los sucesos de Sevilla; y como quiera que no se halla en el banco azul, ruego á la mesa se sirva reservarme el uso de la palabra para cuando esté presente.

El Sr. Ministro de Fomento: A consecuencia de haber anunciado el Sr. Del Rio que iba á hacer esta pregunta, ha sido llamado por telégrafo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y vendrá dentro de breves momentos.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda y dos al de Gobernacion; y no hallándose presentes estos señores, deseo que la mesa se sirva trasmitirles estas preguntas.

El día del Corpus, con motivo de la proclamacion de la República en la importante villa de Campo de Criptana, los republicanos hicieron una manifestacion y entraron en la plaza, no en tumulto, sino ordenadamente, dando vivas á la República federal. Pero ¿cuál no sería la sorpresa de aquellos ciudadanos al verse recibidos por una descarga que les hicieron los auxiliares de aquel Municipio, hiriendo á uno de ellos! Yo suplicaría al Sr. Ministro de la Gobernacion se enterase de lo sucedido y pusiese el oportuno correctivo.

Otra pregunta. Se han acercado á mí algunos Oficiales y soldados de los cuerpos francos, diciéndome que tendrían una satisfacion en que preguntase al Sr. Ministro de la Gobernacion cuándo quiere disponer de ellos, pues desean ir á batirse con los carlistas y no cobrar el sueldo sin trabajar.

Al Sr. Ministro de Hacienda le ruego se sirva manifestar á la Cámara en qué estado se encuentra el inventario general del mobiliario de la extinguida Casa Real, incluyéndose el que se hizo á la caida de la dinastia de los Borbones; y si es cierto como se dice, que se observa la falta de muchos objetos; en qué forma se verifica la venta de los bienes muebles; si los ingresos guardan la debida proporcion con los gastos que las ventas ocasionan, y si puede seguirse como hasta ahora, ó deberá emplearse otro procedimiento distinto.

El Sr. Vicepresidente: Se pondrán estas preguntas en conocimiento de los respectivos Sres. Ministros.

El Sr. Corchado: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda; pero antes tengo que dirigir un ruego á la mesa para fijar bien la pregunta á que me refiero, y necesito entrar en algunas brevisimas consideraciones; suplico, pues, á la mesa me permita hacerlas porque de otro modo no será fácil obtener con mi pregunta lo que deseo.

El Sr. Vicepresidente: Tiene V. S. la palabra para hacer la pregunta en términos concretos, sin comentarios, pues así lo previene el reglamento.

El Sr. Corchado: Procuraré ser lo más concreto posible. Segun tengo entendido, á consecuencia de haberse decretado la supresion de la Caja general de Depósitos, han de encontrarse los imponentes en muy breve tiempo en situacion bastante difícil, porque no habiendo podido ser completamente liquidada aquella Caja, ha de suceder que al terminar este mes los imponentes no tendrán quien les devuelva los valores allí impuestos, toda vez que no se ha adoptado un medio de obviar este inconveniente. Y yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda: ¿quién se va á encargar de la gestion de los valores que se encuentran en la Caja de Depósitos actualmente, cuando esta termine á fines del presente mes, puesto que no podrán hacerlo los funcionarios de la Caja, que sólo continuarán sus servicios hasta que esta cese, ni tampoco el Tesoro, por no estar este autorizado para entender en las operaciones de la Caja de Depósitos?

El Sr. Ministro de Hacienda: Voy á contestar al Sr. Diputado, satisfaciendo sus deseos. Tengo presentado á la Cámara un proyecto de ley por el cual, aumentando en muy poco los empleados de la Direccion de la Deuda y el Tesoro, podrán continuar ámbas dependencias admitiendo los depósitos voluntarios que se hagan y custodiando los efectos públicos que se depositen en las Cajas. Con respecto á la Caja de Depósitos, los mismos funcionarios seguirán en sus puestos hasta la liquidacion completa, bien entregando los valores á los interesados, bien pasando estos á donde deban llevarse, para que no sufran perjuicio el servicio público ni los intereses de particulares.

En cuanto á la pregunta que otro Sr. Diputado se ha servido dirigirme, debo manifestar que se ha prevenido á la comision encargada de formar los inventarios que pase á los Museos los objetos artísticos y á la Hacienda las fincas rústicas y urbanas, para proceder á su venta en pública subasta.

El Sr. Corchado: Pido la palabra para dar nueva forma á mi pregunta, que no ha sido contestada por el Sr. Ministro.

El Sr. Vicepresidente: No lo permite el reglamento.

El Sr. Corchado: Pues suplico á la mesa me inscriba en la lista para hacer una nueva pregunta.

El Sr. Soriano: Los Escribanos de actuaciones de toda España, y entre ellos tres de Valencia, acudieron en Enero último solicitando que se les concedieran vitaliciamente las plazas que desempeñaban. Informado por la comision de peticiones, pasó este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia, y á pesar del tiempo trascurrido, aun no ha recaído acuerdo alguno. Pregunto, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si está dispuesto á resolver en breve término una peticion tan justa.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

Entró en el salon el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

El Sr. Del Rio: Segun noticias, en Sevilla ha ocurrido un conflicto gravísimo: parece que los Voluntarios de la República se han sublevado, no sé bajo qué bandera, cuando no hay otra legal que la que representan el Gobierno y las Cortes Constituyentes. Tengo entendido que ha habido lucha entre los Voluntarios y la guarnicion, resultando muertos y heridos por una y otra parte. Los Voluntarios, á ser ciertas mis noticias, se han apoderado de la Maestranza y de las armas que en ella habia, y las Autoridades y la Guardia civil han tenido que encerrarse en la Fábrica de tabacos, y aun se añade que han abandonado la poblacion, constituyéndose una Junta revolu-

cionaria. Deseo, por tanto, saber si el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo está dispuesto á sostener á todo trance el orden público y hacer que todos los ciudadanos doblen su cabeza ante el imperio de la ley.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Es cierto el conflicto á que se refiere el Sr. Diputado; pero no tiene la gravedad que se le atribuye. Aquellos Voluntarios de la República están en parte armados y en parte desarmados; ya hace tiempo tenían concebida la idea de que en la Maestranza habia fusiles de sobra para armarlos, pero que el Gobierno no queria dárselos. La Maestranza estaba ya ocupada por los mismos Voluntarios; penetraron en ella ayer á eso de las once unos cuantos, y más tarde entraron hasta 500 Voluntarios armados, sin que se les opusiera resistencia alguna, apoderándose de las armas que allí habia, algunas de ellas completamente inútiles. La Autoridad civil, que sólo tenia á sus órdenes unos 60 guardias civiles y otros tantos carabineros, imploró el auxilio de la militar, que tampoco contaba con fuerzas suficientes, y ámbas se replegaron á la Fábrica de tabacos. En cuanto supo el Gobernador este suceso, dictó las disposiciones oportunas para que marchasen en aquella direccion algunas tropas, y á estas horas habrá allí 300 carabineros y unos 50 caballos, sin perjuicio de las que vayan llegando despues á Sevilla, porque el Gobierno está resuelto á hacer que la ley se respete por todos.

Por lo demás, no tengo noticia de que se haya organizado ninguna Junta revolucionaria, y por el contrario, la tengo de que gran número de los Voluntarios de la República se han puesto de parte de la Autoridad civil, entregando las armas recogidas de la Maestranza. Espero que en todo el día de hoy serán devueltas las demás y quedará restablecido por completo el orden en Sevilla.

El Sr. Sicilia: He pedido la palabra con el objeto de saber si está dispuesto el Gobierno á tomar las disposiciones convenientes para anular lo acordado por Ministerios monárquicos en tiempo del Rey D. Amadeo, exigiendo la cédula de vecindad para realizar cualquier acto judicial ó administrativo. Esto, como la Asamblea comprende, produce grandes inconvenientes, y es indispensable quitar toda traba, á fin de que pueda administrarse la justicia con la brevedad y prontitud debida.

Otra pregunta. Deseo saber si estando para llegar algunas armas de las construidas en el extranjero, se halla dispuesto el Gobierno á distribuir las con preferencia entre las provincias donde hay partidas carlistas, ó en las limítrofes, como en la de Logroño, cuyos habitantes están resueltamente decididos á rechazar las facciones, segun lo han hecho hace poco con pocos fusiles y casi inservibles.

Por último, presento un documento de la Comision provincial de Logroño, en que se anuncia haber constituido una Junta de armamento y defensa y proclamado la República federal en medio del mayor regocijo y con aplauso de todos, manifestando además hallarse resueltos á conservar el orden y á sostener los acuerdos que emanen de esta Cámara.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Por la ley de presupuestos, las cédulas de vecindad se exigen, no sólo para lo judicial, sino tambien para lo gubernativo; y sin entrar ahora á discutir si la ley es buena ó mala, mientras sea ley es indispensable cumplirla.

Por lo que hace á la distribucion de las armas, de los 50.000 fusiles que el Gobierno ha comprado en el extranjero, han llegado 10.000, distribuyéndose, conforme á los deseos del señor Sicilia, donde hacian más falta, como en Cataluña, donde se han dado 4.000 en las montañas, 1.000 á Tarragona, 1.000 á Lérida, y el resto á Valencia, Alicante y Murcia. Esperamos en breve 6.000 más, que se distribuirán en las provincias limítrofes y en las Vascongadas, y lo mismo se irá haciendo con las remesas que en lo sucesivo puedan llegar.

El Sr. Torres y Torres: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto á mandar al Regente de la Audiencia de Valladolid que dé curso á varios expedientes que se han presentado contra el Juez de Ledesma, y á examinar si hay motivo para suspender á ese Juez, puesto que en las mencionadas quejas se le acusa de delitos públicos, y por sus condiciones se ha hecho insuportable en aquella localidad.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

El Sr. Rubau: Desde el 14 de este mes se encuentra cerrado en la industriosa poblacion de Sanlúcar de Barrameda el local que allí tenían 600 asociados de un centro internacionalista, sin motivo alguno que lo justifique; y deseo saber si el Gobierno está dispuesto á ordenar que se abra aquel local, sin perjuicio de que siga su curso el expediente que para esto haya podido formar el Juez.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: En cuanto tuve noticia de este hecho, telegrafé al Gobernador civil para que me dijera las razones en que se fundaba la clausura de ese local. El Gobernador me manifestó que el Alcalde habia puesto el asunto en conocimiento del Juzgado para que acordase lo que estimase oportuno. El Gobernador ha quedado en darme cuenta de lo que vaya ocurriendo, y puede estar seguro el señor Rubau de que ese centro volverá á abrirse en el momento que la ley lo permita.

El Sr. Miranda: He pedido la palabra para felicitar á las Cortes por la proclamacion de la República federal, en nombre del Ayuntamiento, Juez municipal y Voluntarios de la República de Periana, pueblo del distrito que tengo el honor de representar.

El Sr. Secretario (Soler y Plá): Las Cortes lo han oido con agrado.

El Sr. Aura Boronat: Sintiendo débil el actual Ministerio, y yo me atrevería á decir que hallándose enfermo, la Cámara autorizó al Sr. Pi y Margall para resolver la crisis, admitir las dimisiones y nombrar....

El Sr. Vicepresidente (Pedregal): Sírvase el Sr. Diputado concretar su pregunta.

El Sr. Aura Boronat: Pues bien, deseo que el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo manifieste si existe la crisis, y el curso que pueda llevar.

Otra pregunta quisiera hacer al Sr. Ministro de la Guerra. Como la insurreccion carlista va adquiriendo cierto carácter de gravedad, y á la suerte de las armas va indudablemente unida hoy la de la patria, desearia que el Sr. Ministro manifestara si tiene inconveniente en traer los últimos telegramas recibidos del Norte, ó decirnos si de ellos resulta que ha habido alguna accion gloriosa para el ejército.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Sin duda el señor Diputado que me ha dirigido la pregunta no se hallaría presente cuando tuve el honor de manifestar que en el seno del Gobierno no habia surgido diferencia alguna, y que aun cuando á pesar de esto tal vez seria necesario modificarle, debia esto hacerse con calma y madurez, á fin de que el Gobierno pudiera ser la más genuina expresion de las aspiraciones de la Cámara. Por otra parte, la autorizacion que se me ha concedido sólo me obliga á dar cuenta cuando use de ella y nada más.

El Sr. Ministro de la Guerra: No me es posible presentar

los telegramas del Norte que pide el Sr. Diputado porque no los tengo aquí.

El Sr. **Perez Pastor**: ¿Piensa el Sr. Ministro de la Gobernación hacer otra cosa de lo que se ha hecho hasta hoy en el reparto de las armas á las provincias, llevando la mejor parte las capitales y dejando desatendidos á los pueblos pequeños?

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Acabo de manifestar cómo piensa el Gobierno distribuir las armas, procurando dar la preferencia á los pueblos que más las necesitan por estar más amenazados de las facciones carlistas.

El Sr. **Lopez Santiso**: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Guerra está dispuesto á enviar pronto á operaciones á los batallones francos; lo cual es tanto más necesario, cuanto que son demasiado francos.

También quisiera saber si guarda perfecta armonía la lista de los individuos de esos batallones con los haberes que perciben.

Dirigiré, por último, otra pregunta á todo el Ministerio: quisiera saber si el Gobierno está dispuesto á traer á la resolución de la Cámara la supresión de varios centros, como el Consejo de Estado, Tribunal de Guerra y Marina, Tribunal de Cuentas, y otros que nada absolutamente influyen en la organización que se ha de dar por la Constitución federal.

Antes de sentarme dirigiré un ruego á la comisión de reglamento: el de que presente cuanto antes sus trabajos á discusión, porque la experiencia ha demostrado que el reglamento que nos rige necesita algunas reformas.

El Sr. Ministro de la Guerra: Estoy dispuesto á enviar á operaciones á los cuerpos francos en cuanto estén armados, equipados é instruidos; pero como todavía no lo están, por eso no han podido mandarse.

No creo que pueda haber diferencia alguna entre la lista de los que figuran en esos cuerpos y los haberes que perciben; pero si el Sr. Santiso supiera alguna cosa en contrario, le agradecería que lo manifestase, á fin de poner á esto remedio.

El Sr. Ministro de Hacienda: Nos ha hablado el Sr. Santiso de suprimir el Consejo de Estado y el Tribunal de Cuentas. Respecto del Consejo de Estado, se está estudiando el modo de suprimirle; y en cuanto al Tribunal de Cuentas, en el sistema administrativo que hoy existe es necesario conservarle, sin perjuicio de variar el sistema, en cuyo caso se estudiaría si podía suprimirse.

El Sr. **García Alvarez**: La provincia de Leon, una de las más desatendidas por las situaciones anteriores, tiene Ayuntamientos que sólo reciben comunicaciones una vez á la semana, y deseo saber si el Gobierno está dispuesto á que el crédito consignado para el establecimiento del correo diario se aplique á su objeto, especialmente en la provincia que tengo el honor de representar.

El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo: Por la Dirección general de Comunicaciones se está estudiando el medio de llenar los deseos de S. S. Indudablemente la provincia de Leon es una de las que más necesitan el correo diario entre sus pueblos, y no dude el Sr. Diputado que se procurará atender á esa necesidad.

El Sr. **Gonzalez Valledor**: Hace cuatro días se publicó en la GACETA un decreto del Ministerio de la Guerra creando una Junta encargada de reorganizar el ejército; me consta que las ideas de algunos de los nombrados para esta comisión no están en consonancia con las nuevas instituciones; desearía, por tanto, saber si el Sr. Ministro de la Guerra está pronto á rectificar algunos de esos nombramientos, ó en caso contrario, á traer las hojas de servicio de los nombrados, para que la Cámara y el país vean con asombro quiénes son algunos de los encargados de moralizar el ejército español.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Ministro de la Guerra no está dispuesto, ni lo estaría aunque se eternizara en este sitio, á rectificar los nombres que figuran para esa comisión. En cuanto á remitir las hojas de servicio, no tengo inconveniente en hacerlo, y la Cámara verá entonces con asombro las palabras que el Sr. Diputado acaba de pronunciar.

El Sr. **Suñer** (mayor): He pedido la palabra con el deseo de saber la cantidad que entrarían las Cajas de la República si desde el 24 de Abril hasta hoy no se hubieran satisfecho más que los haberes del ejército activo, de los empleados activos y de las viudas y huérfanos. Así, pues, pido al Sr. Ministro de Hacienda que este deseo se realice lo más pronto posible, y traiga un estado comprensivo de todos estos gastos.

Quisiera saber también en qué estado tiene sus trabajos la comisión encargada de informar sobre la concesión al Gobierno de facultades extraordinarias con aplicación á los carlistas.

El Sr. Ministro de Hacienda: Hoy mismo se darán las órdenes oportunas para que queden cumplidos los deseos del Sr. Suñer.

El Sr. **Hidalgo**: Deseo saber si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia podrá traer una nota expresiva de los Jueces separados en 1856 y que hasta hoy no han sido colocados.

El Sr. **Secretario** (Solér y Plá): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **Riesco**: Deseo saber en qué consiste que á pesar de lo anunciado en el programa del Gobierno respecto á que los bienes de Propios se darían á censo reservativo, por el Ministerio de Hacienda se ha mandado que se venda un pinar perteneciente al Municipio de Ciudad-Rodrigo.

El Sr. **Ochoa**: Tengo que hacer una pregunta semejante á la del Sr. Riesco, aunque con circunstancias agravantes. El día 4 de Junio se anunció la subasta de lo que se llama dehesa de Carracedo, de bienes nacionales, en la provincia de Leon; y á pesar de tener una cabida de más de 300 hectáreas, la tasación no pasa de 600 pesetas; habiendo, por lo tanto, motivos fundados para creer que esta tasación y esta subasta encierran algo parecido á otras tasaciones y subastas de triste memoria: pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á suspender la venta.

El Sr. Ministro de Hacienda: Están ya extendidas las bases para la venta de los bienes de Propios á censo, para someterlas á la Cámara; pero interin se seguirán vendiendo como hasta aquí los bienes nacionales, pues el Ministerio no está autorizado para suspender las ventas, respecto á las cuales el Gobierno se atendrá á las leyes y los reglamentos.

El Sr. **Gomez Sigura**: Ayer anuncié una interpelación al Sr. Ministro de la Guerra sobre la reorganización del ejército, y quisiera saber si puedo explicarla en este instante.

El Sr. Ministro de la Guerra: No teniendo conocimiento de su interpelación, no me es posible decir al Sr. Diputado si estoy ó no dispuesto á contestar esta misma tarde.

El Sr. **Armentia**: A fin de que los Sres. Representantes se enteren de un importantísimo asunto que afecta especialmente á las clases menos acomodadas de la sociedad, pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación si está dispuesto á traer los nuevos estatutos del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, con todos los antecedentes relativos á tan benéfico como popular establecimiento.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Los nuevos estatutos formados por el Monte de Piedad acaban de llegar al Ministerio de mi cargo y forman parte del expediente; interin la Administración no los haya examinado, no pueden venir aquí;

pero así que el expediente esté terminado, ningún inconveniente tengo en traerlo á las Cortes.

El Sr. **Verdugo**: Voy á dirigir al Sr. Ministro de la Guerra la siguiente pregunta:

¿Ofrece el Sr. Ministro de la Guerra que durante su permanencia en ese departamento no se seguirá dando escándalo de convertir á media Nación en aristocracias militares? ¿Promete que los ascensos que se den en adelante serán con sujeción á los reglamentos vigentes, teniendo en cuenta sólo los méritos de guerra, y aun estos según se expresa en nuestras Ordenanzas, ó que recaerán en aquellos á quienes por vacante les correspondía, ya de las clases de reemplazo; ya de los que ocupen el primer lugar en los escalafones?

El Sr. Ministro de la Guerra: Hasta hoy no he firmado ninguna recompensa ni aun por méritos de guerra; y en cuanto á las Ordenanzas, sólo diré que lo que estas exigen es demasiado, y que si á ellas se hubieran sujetado estrictamente todos los Gobiernos, el Sr. Verdugo no hubiera llegado á Coronel, ni yo á Capitan.

El Sr. **Verdugo**: Anuncio una interpelación para demostrar al Sr. Ministro de la Guerra que está equivocado en la respuesta que acaba de darme.

El Sr. **Corchato**: Debo reproducir la pregunta que antes hice, pues no ha sido contestada satisfactoriamente. La situación de los imponentes de la Caja de Depósitos es muy singular.

En fin de este mes, según el decreto del Sr. Tutau, esa Caja desaparece; y aunque por el actual Ministro de Hacienda se ha presentado un proyecto para salvar los inconvenientes del referido decreto, que yo ni aplaudo ni censuro, como no está aprobado, resulta que no existirá nada que reemplace la Caja. Ahora bien; ¿á quién han de dirigirse los actuales imponentes, precisamente en momentos en que habrán de liquidar? ¿Qué se propone hacer el Sr. Ministro de Hacienda para resolver esta dificultad?

El Sr. Ministro de Hacienda: Mientras el proyecto que tengo presentado á la Asamblea no sea admitido ó desechado, continuará funcionando la actual Caja de Depósitos.

El Sr. **Galvez Arce**: Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra se sirva traer una nota de las gracias que se dieron con motivo del alzamiento republicano federal de la provincia de Murcia en 1869, como igualmente otra de las que se hayan concedido por el que hubo en el mismo sentido el año último.

El Sr. Ministro de la Guerra: Facilitaré esa nota al señor Arce, y siento que se haya molestado pidiéndomela en el Congreso.

El Sr. **Prefumo**: Existen concesiones de ferro-carriles que obtuvieron originariamente una subvención dada, luego otra subsidiaria, y más adelante otra á título de auxilio, todas las cuales suman un 402 por 100; es decir, que hay compañías que no solamente reciben el total coste del camino, sino que todavía les queda un 2 por 100 de utilidad. Deseo, pues, saber si el Sr. Ministro de Fomento está dispuesto á hacer que se suspenda el pago á esas compañías, cuando menos de la cantidad que perciben por la ley general de auxilios.

El Sr. Ministro de Fomento: Yo voté en contra cuando se discutí la ley de auxilios á las compañías de ferro-carriles; pero debo decir al Sr. Prefumo que ni es del todo exacto lo que S. S. ha dicho, pues en ningún caso debe pasar la subvención del 400 por 100, ni puede un Ministro suspender el cumplimiento de una ley de la Cámara soberana; por consiguiente, aunque encuentro algo exagerado el auxilio, yo no puedo hacer más que cumplir lo que han determinado las Cortes.

El Sr. **Olave**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernación se sirva contestar á las siguientes preguntas:

¿Tiene noticia el Gobierno del vergonzoso contrato que denuncia la prensa francesa celebrado entre la Compañía del ferro-carril del Norte y el titulado Duque de Madrid, según el cual, se proporcionan recursos á la facción carlista? ¿Está dispuesto el Gobierno á prohibir todo transporte de mercancías por las vías terrestres en el territorio ocupado materialmente por el carlismo, que está percibiendo una gran subvención por el tanto por 400 que imponen á esas mercancías? ¿Cree el Gobierno que los Gobernadores de provincia se hallan revestidos de un poder superior, hasta tener el derecho de imponer contribuciones de guerra en la forma, modo y cantidad que estimen conveniente? Y si no es así, ¿está dispuesto á castigar lo que en alguna provincia se ha hecho? Respecto á la provincia de Navarra, desamparada de Autoridad civil en propiedad, ¿tiene la bondad de decirnos el Sr. Ministro de la Gobernación si llegará el día en que la nombre?

Por último, contestando á una pregunta que se ha hecho respecto á la preferencia para la distribución de los fusiles contratados en el extranjero, ha dicho el Sr. Ministro.... (Rumores.)

El Sr. **Vicepresidente**: Sr. Diputado, sírvase V. S. hacer la pregunta en términos breves y concretos.

El Sr. **Olave**: El reglamento exige que se hagan en estilo interrogatorio, y tengo necesidad de recordar antecedentes.

El Sr. **Vicepresidente**: Pero hágalo V. S. dentro del reglamento.

El Sr. **Olave**: Pues bien; ha dicho el Sr. Ministro que los fusiles recibidos se dan á Cataluña y luego á Alicante, donde no hay facciones con tanto empuje como las de Navarra; añadiendo que los primeros que vengán se darán á las Provincias Vascongadas, y no ha nombrado á Navarra. Yo pregunto: ¿sabe S. S. que los Voluntarios de esta provincia se están batiendo con fusiles que no hacen fuego, sin embargo de lo cual no dejan de prestar importantes servicios contra las facciones? Tales son las preguntas á que deseo se me conteste por el Gobierno.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Sr. Olave ha hablado de ciertos convenios hechos entre la Compañía del ferro-carril del Norte y el titulado Duque de Madrid, y lo que yo puedo decir es que no tengo noticia de semejantes convenios. Respecto á si hoy cabe imponer contribuciones de guerra á las Provincias Vascongadas, y si los Gobernadores tienen más poder que el Gobierno para hacerlo, contestaré que si alguno ha impuesto esa contribución, ha sido por un decreto del Gobierno anterior. En cuanto á la repartición de los fusiles, al hablar de las Provincias Vascongadas entendí hablar de las provincias del Norte, sin excluir á Navarra, para cuya provincia nombraré Gobernador tan pronto como me lo permitan mis muchas atenciones.

El Sr. **Wartí y Tarrats**: Pregunto al Sr. Ministro de la Guerra si se halla dispuesto á restablecer el orden en el ejército, ya sosteniendo la legislación militar antigua, ó dictando las bases de otra que se crea más conveniente; así como también si, dados sus antecedentes militares, se cree con la autoridad moral necesaria para restablecer la disciplina.

El Sr. Ministro de la Guerra: Inútil creo decir que estoy dispuesto, no á restablecer materialmente la disciplina, porque no tengo noticia de que ningún hecho nuevo haya ocurrido, sino á restablecerla moralmente. Respecto á la segunda parte de la pregunta, debo contestar que me considero con la autoridad necesaria, aunque no sea más que porque me la ha dado la Asamblea Constituyente.

El Sr. **Blanc**: Hace tiempo que el Ministerio de Hacienda

ha debido incautarse de los bienes procedentes del Patrimonio que fué de la Corona; y como quiera que hasta ahora no haya sucedido así, pregunto al ciudadano Ministro si está dispuesto á incautarse inmediatamente de ellos y á hacer que se enajene sin dilación, á fin de allegar al Gobierno los recursos que tanto necesita para acabar la guerra civil.

El Sr. Ministro de Hacienda: Hoy mismo he pasado un recuerdo á la comisión nombrada para clasificar los bienes que fueron del Patrimonio, á fin de que proceda con la rapidez posible en la entrega á Hacienda de los que han de ser enajenados.

El Sr. **Rubau Donadeu**: Tengo que dirigir varias preguntas: primera, si está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda a presentar una nota de las comisiones, giros, descuentos y cuentas de resaca pagados desde el 14 de Febrero por el llamado Tesoro de la Nación, que según noticias ascienden á 3 millones de pesetas. Y pido esto, no como cargo al señor Tutau, sino para acallar ciertas murmuraciones: segunda, si está dispuesto también á suspender el reconocimiento de las cargas de justicia, pues con dolor hemos visto aparecer en la GACETA de ayer el reconocimiento de una de esas cargas; y por último, habiendo un Sr. Diputado preguntado hace días respecto á un supuesto empréstito de la Diputación provincial de Barcelona, llevado á cabo, según decía, por el Sr. Figueras, yo entiendo que el Sr. Ministro de Hacienda debe decir, para aclarar las cosas, que el Sr. Figueras no llevó á aquella ciudad más que el orden y la tranquilidad y que no realizó empréstito alguno.

El Sr. Ministro de Hacienda: Debo decir que muy pronto vendrá á la Cámara todo lo que ha pedido el Sr. Rubau Donadeu en la primera pregunta. En cuanto á la segunda, me abstengo de contestar en este momento, porque si hay cargas de justicia justas, otras habrá que no lo sean. En cuanto al empréstito emitido por la Diputación provincial de Barcelona, tengo algunas noticias, y me complazco en decir que la honra del Sr. Figueras es muy levantada, y que cuando fué á Barcelona procedió con notable y patriótico celo.

El Sr. **García Gil**: En una de las últimas sesiones apoyé una proposición de ley que la Asamblea tomó en consideración sobre el modo de repartir á censo reservativo entre los vecinos de los pueblos los bienes baldíos y realengos. Con fecha 9 de Mayo último el Sr. Tutau publicó un decreto creando una Junta compuesta de personas científicas y políticas para que entendieran sobre la distribución de esos bienes. ¿Sabe el Sr. Ministro de Hacienda si esta Junta se ha organizado ya, y qué trabajos ha hecho en los dos meses que lleva de existencia?

El Sr. Ministro de Hacienda: Por el Ministerio de Hacienda se están recogiendo datos, y tan luego como los tenga reunidos contestaré á la pregunta de S. S.

El Sr. **Aura Boronat**: El Sr. Ministro de la Guerra, á la pregunta que antes le hice, me ha contestado que no traía los telegramas que yo le pedía. Esta diplomática contestación no me ha satisfecho, y ruego á S. S. que me diga cuál es el espíritu de los telegramas referentes al ejército del Norte.

El Sr. Ministro de la Guerra: Los telegramas del Norte se refieren á asuntos que no puedo revelar.

El Sr. **Ruiz Lorente**: ¿Es cierto que por el Ministerio de Estado se ha dirigido un telegrama á nuestros Representantes en el extranjero, atribuyendo al cuerpo diplomático extranjero noticias falsas respecto al estado de España, y ordenando que se desmintieran allí esas noticias? ¿Es cierto que á consecuencia de este telegrama algunos individuos del cuerpo diplomático piensan retirarse de esta capital?

El Sr. Ministro de Estado: No es cierto que el Ministro de Estado haya dirigido á los Representantes de España en el extranjero tal telegrama. Con fecha 13 de este mes tuve el honor de tomar posesión de mi departamento, y aseguro á S. S. bajo palabra de honor, que desde esa fecha por el Ministerio de Estado no se ha dirigido el telegrama á que se refiere. Si no le satisface esto á S. S. traeré todos los dirigidos al extranjero.

En cuanto á las intenciones de los Ministros que forman el Cuerpo diplomático extranjero, no puedo penetrar en ellas; pero sí puedo asegurar á S. S. que algunos de esos dignísimos individuos han hecho en esta temporada lo que en ocasiones análogas, esto es, pedir licencia de sus Gobiernos para ausentarse por causa de la estación, y esto hace más de dos meses. Luego no es cierto que en virtud de ese telegrama el Cuerpo diplomático haya pensado retirarse de Madrid.

El Sr. **Riesco y Ramos**: He visto con extrañeza que el Sr. Ministro de Hacienda no ha contestado á mis preguntas, habiéndolo hecho á las de los demás señores. Será porque no me ha oído, y voy á permitirle repetírselas.

¿Está S. S. en perfecta conformidad con las palabras dichas por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo acerca de la venta á censo reservativo de los bienes de Propios? En caso afirmativo, ¿está dispuesto á hacer que las ventas de esos bienes no se hagan como en tiempo de la Monarquía? Si no recibo una contestación satisfactoria, anuncio una interpelación.

El Sr. Ministro de Hacienda: Pido perdón á S. S. por mi olvido. Debo contestarle que soy del mismo parecer del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en la cuestión á que se refiere S. S. Pronto se presentará el proyecto oportuno, y entonces daré mayores explicaciones.

El Sr. **Baullí y Pajol**: Durante el mando del General Baldrich en Cataluña ocurrió una acción en un pueblo de aquella comarca entre carabineros y carlistas. Las tropas leales penetraron en el pueblo y prendieron á los que transitaban por las calles, y entre ellos á algunos infelices jornaleros que se retiraban á sus casas á descansar del trabajo. Estos individuos están hoy en Canarias, no sé si en virtud de formación de causa, ó por medida gubernativa. Deseo me diga el Sr. Ministro de la Guerra si se ocupará de este asunto.

El Sr. Ministro de la Guerra: Traeré los antecedentes necesarios para satisfacer á S. S.

El Sr. **Plaza**: He pedido en otras sesiones que se trajera el expediente célebre llamado de las transferencias. No tengo noticia de que se haya traído, y ruego á la mesa haga presente mi deseo al Sr. Ministro de la Gobernación. Si, como no se puede ni aun siquiera suponer, hubiera desaparecido, anuncio una interpelación sobre este asunto.

Voy á pedir otros expedientes, y esto prueba que hemos estado gobernados muy moralmente. Ruego al Sr. Ministro de Fomento traiga el expediente del proyecto del ferro-carril de Campillos á Granada, para que sea examinado, y los que pedí en la sesión pasada sobre los montes de Cuenca.

El Sr. Ministro de Fomento: No he leído el extracto de la sesión de ayer, y no sé si entre la multitud de pliegos cerrados que hay sobre mi mesa, y que aun no he tenido tiempo de leer, estará la comunicación de la Secretaría de las Cortes, relativa al asunto á que S. S. se ha referido. De todos modos, yo creo que para adquirir esos datos sería mucho mejor que S. S. pasara al Ministerio, y allí recibiría información detallada de esos y de todos los que quisiera. Algunos de esos expedientes no pueden salir del Ministerio, porque se necesita á cada instante acudir á ellos para hacer liquidaciones. Si S. S.

no se conforma con mi proposición, entonces vendrán á las Cortes si es que pueden venir.

El Sr. **La Rosa**: Tiene noticia el Sr. Ministro de Hacienda de un robo de gran consideración hecho al Estado en 1864 y 1865 en algunas localidades, consistentes en montes que pertenecieron al Estado? Se denunció un derecho á posesión por un individuo; este derecho no se justificó jamás en ningún expediente, porque contra ese derecho hay protesta de los peritos y de las Autoridades civiles. Sin embargo, se llegaron á legalizar aquellos derechos de un modo imperfecto, y cuando esto se hubo verificado, se vendió este monte por el individuo que pidió la pertenencia á otro que es hoy el poseedor.

Mi segunda pregunta se refiere al Sr. Ministro de Fomento. ¿Tiene á bien S. S. ocuparse de la organización que hoy tienen las Academias, tanto científicas como literarias, que se llaman reales? ¿Está también dispuesto á hacer que dejen de percibir la subvención que perciben, y que cambie su organización reaccionaria y anticientífica?

Ahora me dirijo al Sr. Ministro de Hacienda. ¿No le parece á S. S. un abuso escandaloso que en el tiempo que hace que se nombró la comisión para clasificar los bienes del Patrimonio de la Corona, aun no haya emitido dictamen? Yo me permito preguntar también á S. S. si está dispuesto á excitar el celo de esa comisión, y si es posible, traer un proyecto para que esos bienes salgan de esa comisión, y otra se encargue con más celo de ese asunto.

El Sr. Ministro de Hacienda: No tengo conocimiento del robo á que S. S. se ha referido. Tanto acerca de este como de todos aquellos hechos al Estado, y sobre los cuales tenga S. S. conocimiento, le agradeceré me proporcione detalles.

En cuanto á lo otra pregunta creo haber contestado, diciendo antes que á la comisión á que nos referimos le ha sido pasada una comunicación para que active sus trabajos. Creo que así se hará; y cuando se presente al Ministro de Hacienda, este dispondrá lo conveniente para que se venda todo lo vendible y se haga lo que desca S. S.

El Sr. Ministro de Fomento: Nada añadiré á lo dicho por el Sr. Ministro de Hacienda sobre el robo del año 64. Procuraré enterarme sobre el particular, deseando también que se me den pruebas sobre ese robo. En cuanto á las Academias que ha llamado S. S. reales, procuraré enterarme también, y claro es que en la ley de Instrucción pública se dictarán medidas que estén en armonía con las necesidades de la época y el programa del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo.

Interpelación del Sr. Vallés y Ribot.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Hoy es el día señalado por el Sr. Ministro de Fomento para contestar á la interpelación que le anuncié, referente á los decretos sobre Instrucción pública, y voy á explicarla.

Yo ruego que se me preste atención, porque mi voz, aunque desautorizada y débil, es el eco de todos los estudiantes de la Nación española.

Estos decretos, y especialmente el que se refiere á la segunda enseñanza, atacan la libertad de enseñanza. El art. 4.º exige antes de matricularse en la segunda enseñanza un exámen previo. Los artículos 16, 17 y 18 vulneran también la libertad de enseñanza, porque dejan al arbitrio del Profesor que al alumno que no haya concurrido á inscribirse en la matrícula en el período señalado no se le pueda considerar como alumno. En otro de los artículos se dice que el alumno que no conteste una sola vez á las conferencias, aunque haya asistido todos los días á clase, podrá el Profesor considerarlo como oyente. En otros artículos se imponen penas rigurosísimas, sin manifestar los delitos á que estas penas han de corresponder, desconociendo del todo los principios más rudimentarios del derecho penal. Queda también al arbitrio del Catedrático el privar al alumno de seguir estudiando en ninguna Universidad.

No me siento con fuerzas para entrar en el análisis de los decretos; pero sí las tengo para manifestar que es tal la aglomeración de asignaturas que forman la segunda enseñanza, que si se llegara á realizar el deseo de los legisladores, nos encontraríamos con un jovenito de 14 ó 15 años cubierto con la toga de Doctor y con el triple birrete de los colores correspondientes á las tres Facultades, porque la ley obliga á estudiar todas las asignaturas que constituyen un hombre sabio y enciclopédico.

Yo debo decir que por nuestras naturales condiciones creo que en la segunda enseñanza debe darse hoy preferencia al elemento literario sobre el filosófico. Debe tenerse en cuenta que alumnos que asisten á la segunda enseñanza lo hacen en una edad en que la sensibilidad impera y el sentimiento es superior á la fuerza de la inteligencia, y para atraerles á la ciencia y al saber es preciso estimularlos con todos los estudios que pueden llevarlos al templo de la ciencia.

En los decretos se da de una manera visible la preponderancia al elemento filosófico. En este punto las antiguas leyes, redactadas por monárquicos, creo que estaban más en lo cierto. Clasificaban la segunda enseñanza en dos grupos: uno facilitaba la entrada en las facultades literarias y otro en las llamadas malamente científicas. El aspirante á Médico, en la segunda enseñanza encontraba todas las asignaturas que necesita para dedicarse á la ciencia médica; el aspirante á Abogado encontraba en el otro grupo los elementos necesarios para consagrarse á la ciencia del Derecho, así como los que se dedicaban á las ciencias naturales, á las físicas y á la literatura, encontraban todos los principios más elementales de estas ciencias y artes.

Y después de esto, es un olvido lamentable no haber consignado en la segunda enseñanza la agricultura, tratándose de un país tan eminentemente agrícola como el nuestro. Se exige á los alumnos que estudien mucho todo lo que está debajo de nuestros pies y sobre nuestras cabezas, y se olvida el estudio de la superficie de la tierra.

Yo celebro que se desarrolle el estudio de las ciencias que antes he indicado; pero no puedo menos de sentir que se descuide el estudio de la más principal de todas, de esa ciencia que proporciona alimentos al género humano, viniendo á llenar los graneros del agricultor. Aplaudo que se profese gran veneración á Júpiter y á su Dulcinea la diosa Venus; pero bueno sería que nos acordásemos de este mundo, de este planeta donde tanto y tanto hay que estudiar.

Estos decretos son además contrarios á los principios federales. El decreto sobre segunda enseñanza obliga á los alumnos de todos los cantones á estudiar las mismas asignaturas, sin tener presente que en cada canton, provincia ó Estado hay elementos de vida diferentes, hay literaturas peculiares, hay costumbres distintas.

En Cataluña, por ejemplo, donde se respira una atmósfera industrial, sería menester que los jóvenes al ingresar en la segunda enseñanza adquirieran conocimientos de mecánica y de artes cerámicas. En las provincias eminentemente agrícolas, el estudio de la agricultura debería tener más preponderancia que ningún otro; pero todo esto deberían determinarlo las Asambleas de los cantones, según las condiciones especiales de los pueblos.

Todavía es menos federal el decreto sobre las Facultades. Se crean en Madrid cinco grandes Facultades: la de Filosofía,

la de Letras, la de Ciencias físicas y químicas, la de Historia natural y la de Matemáticas. Muchos son los defectos que tiene esta clasificación. Para la Facultad de Ciencias físicas y químicas ha puesto el legislador la asignatura de Física matemática; y yo pregunto: ¿Se puede saber Física matemática sin haber estudiado cálculo diferencial é integral, Algebra superior y Geometría analítica? No; y sin embargo, estas asignaturas no forman parte del grupo de Ciencias físicas y químicas, sino del grupo de Matemáticas.

Según ese decreto queda suprimida la Facultad de Ciencias y la de Filosofía y Letras de las Universidades de provincias, y se dice á los que se dedican á esos estudios: venid á Madrid, decid á vuestros padres que paguen este lujo de asignaturas que á un legislador caprichoso le ha dado la gana de implantar en la célebre villa del oso y del madroño. Se dice que esto se hace porque se quiere que Madrid sea un faro que ilumine el resto de España.

Señores, yo deseo que mi patria, que la España se inunde de ciencia; pero no quiero que para encender el faro de Madrid se apaguen los de nuestras provincias; no quiero que se abra esta fuente y se cierren las demás; no quiero que á expensas de la vida de nuestras provincias se mantenga este monstruo de Madrid, que, cual dios Pan, pone sus cien manos en todas partes.

La instrucción debe darse en todas partes, cueste lo que cueste. Yo creo que nunca se gasta bastante en instrucción, y que más vale gastar en instrucción que en guerra. Nosotros debemos aspirar á que no sea el árbitro del mundo el cañón, sino el Maestro.

Y descendiendo ahora á particularidades, vais á asombraros de los perjuicios que estos decretos ocasionan á los estudiantes de provincias. En Barcelona, por ejemplo, la Universidad da acogida á todos los que se dedican á Ingenieros industriales y Arquitectos, los cuales en la facultad de ciencias estudian el cálculo diferencial é integral, la Geometría analítica, la descriptiva, la mecánica racional y otras asignaturas.

No es posible que en Barcelona deje de haber Escuela de Arquitectura, y menos de Ingenieros industriales, porque allí existen grandes fábricas y talleres que son verdaderas escuelas prácticas para los que siguen esta carrera. Pues bien; á pesar de esto, se traslada la Escuela á Madrid, donde además del perjuicio pecuniario consiguiente, se irrogará á los alumnos un gran perjuicio de tiempo, puesto que, concluida en Madrid la carrera, tendrán que ir á practicar á Barcelona.

Se dice que no se pueden conservar ciertas asignaturas en provincias, porque se recargaría mucho el presupuesto. Yo comprendería que dijese esto el que hubiera hecho una ley muy práctica de Instrucción pública, que proporcionara grandes ahorros al Tesoro; pero cabalmente esta ley aumenta en 44.000 duros el presupuesto de las Facultades, y deja excedentes á 15 Catedráticos, que no por eso dejarán de cobrar el sueldo.

Yo he tratado de averiguar qué motivos ha podido haber para dar estos decretos, y me parece que he encontrado alguno. Mucho se ha hablado aquí acerca de la conveniencia de que los destinos que tienen relación con la política sean desempeñados por verdaderos republicanos federales. La prueba, señores, de que esto es necesario la tenemos en este decreto. ¿Sabéis por qué son antifederales? Porque en la Dirección de Instrucción pública había un monárquico, y él fué el que los redactó. Yo no quiero creer lo que se me ha dicho; no quiero creer que esto sea debido á la influencia de una escuela filosófica que pone su mano en todas las instituciones, tratando de ejercer una tutela en las esferas del Estado. A mí me contrasta ver el poco amor que algunos que se llaman federales profesan á la federación. Parece imposible que todavía haya amantes de la unidad, de esa unidad que dió por resultado la expulsión de los moriscos y de los judíos, la muerte de nuestro comercio marítimo, la pérdida de Portugal, las guerras de las Comunidades en Castilla y de las Germanías en Valencia, y por último, esa vergüenza que tantos años ha pesado sobre nosotros, la maldita raza de los Borbones; y no me explico por qué no se tiene en más estima la federación, por medio de la cual se han realizado los dos hechos más grandes de la historia de nuestra patria.

Examinad cómo estaba constituido nuestro territorio cuando la reconquista y durante la guerra con los franceses, y encontrareis que la batalla de las Navas y la de Calatañazor fueron dadas por las milicias que se habían reunido, procedentes de todas las provincias de España; es decir, por verdaderas hermandades y federaciones. De la misma manera ganáramos batallas como la de Bailén, y dábamos al mundo espectáculos tan grandes como el suicidio de Zaragoza y la gran hecatombe de Gerona.

No quiero molestaros más, y voy á resumir. Para mí, los decretos á que me voy refiriendo son contrarios á la libertad de enseñanza y á los principios federales; son además anti-económicos; son atentatorios á los intereses del cuerpo escolar, á los intereses de los padres de familia y á los de los mismos Profesores. Si el Sr. Benot por consideraciones de amistad hubiera guardado silencio sobre esta cuestión, yo hubiera respetado su silencio; pero S. S. ha dictado un decreto en que no tan sólo nos da la esperanza de que los anteriores han de ser derogados, sino que dice á los Cláustros que se preparen durante las vacaciones para ponerlos en práctica.

Yo extraño que una persona que formaba en los bancos de la izquierda por su radicalismo no se haya mostrado todo lo federal y republicano que yo considero que es, y le ruego se digne explicarme los motivos que hayan podido inducirle á publicar este decreto, y decirme la opinión que le han merecido mis humildes consideraciones, robustecidas por el juicio de los Cláustros de las Universidades y por el clamoreo de la opinión pública. Espero también que todos vosotros, Sres. Diputados, me prestéis vuestro concurso en la campaña á que esta cuestión va á dar lugar, y en la cual se habrán de discutir los principios que aun quedan de la reacción unitaria en contra de los regeneradores principios federales. Yo os pido que os declareis con hechos prácticos, intransigentes en el terreno de los principios y prudentes en el terreno de la conducta, pidiendo no sólo la emancipación administrativa, sino la política, la religiosa y la científica. Y por último, os ruego que conmigo pidáis al Gobierno que derogue los decretos sobre Instrucción. Si lo haceis así, satisfareis á vuestra conciencia y cumplireis con el mandato de vuestros electores que no os han de consentir que vulnereis uno de los principios más inmaculados de nuestra hermosa bandera.

El Sr. Ministro de Fomento: Muchas, profundas y trascendentales cuestiones acaba de tocar en su interpelación el Sr. Vallés y Ribot, y tendría mucho gusto en entrar en ellas, si no creyera que no es este el momento oportuno. El Sr. Presidente del Poder Ejecutivo en su discurso-programa dijo que la Instrucción pública debía ser obligatoria y gratuita. La Cámara acogió bien esta idea, y á ella se ajustará el plan de estudios que ha de presentar el Ministro de Fomento. Hay que construir de nuevo el edificio de la enseñanza pública, y cuando se traiga la nueva ley se discutirán todas estas cuestiones. Hasta que se declare por las Cortes qué es lo que se considera obligatorio en la enseñanza elemental, no es posible decir lo que quedará reservado á la segunda enseñanza y á la superior.

Yo hubiera presentado el nuevo plan; pero no me ha sido posible, porque he tenido que consagrarme á trabajos urgentísimos referentes á la ocultación de la riqueza, cuestión muy importante que puede proporcionar grandes recursos al Estado.

En seguida había la cuestión de los trabajos de los niños y niñas en las fábricas y talleres, y hoy he presentado un proyecto que desearé apruebe la Cámara lo antes posible. Hay otra cuestión, que es la de orden público, que puede compliarse con las huelgas de obreros, por lo cual se propondrá un Jurado de los mismos. Después vendrá la ley de Instrucción pública.

Pero estos decretos de que se trata no amenguan la soberanía de las Cortes, porque han de someterse á su aprobación. El Sr. Chao no los trajo por circunstancias especiales del momento, y yo tampoco los he presentado porque creo es conveniente esperar á que se haga la ley de Instrucción pública, como llevo indicado, y he dicho sólo que rijan esos decretos si no se presenta esa nueva ley. Esto es, pues, interino, y no hay por qué alarmarse.

No tengo más que decir sobre el particular. La nueva ley vendrá formada sobre las bases revolucionarias, que son la enseñanza gratuita y obligatoria; sintiendo se haya entrado en el terreno de las intenciones, porque creo que las de todos son nobles y dignas, y que los decretos en cuestión han obedecido al deseo de aumentar y perfeccionar la enseñanza.

El Sr. **Vallés y Ribot**: Pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Habiendo contestado el Gobierno á la interpelación de S. S., no puede concedérsele la palabra, y procede solamente preguntar si se pasará á otro asunto.

Hecha en efecto la mencionada pregunta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **Moreno Bécía**: Renuncio el uso de la palabra, visto que la Cámara se halla ya cansada en extremo con tantas preguntas é interpelaciones.

El Sr. **Verdugo**: No pudiendo consentir que por las dificultades reglamentarias quedase sin respuesta la contestación del Sr. Ministro de la Guerra, pedí la palabra para anunciar una interpelación, que desde luego anuncio, relativamente á mi deseo de que en lo sucesivo mi amigo el Sr. Estévanez no cite nombres propios tratándose de historias militares, sin antes estar seguro del contenido de las hojas de servicio; porque dentro del art. 48 de los reglamentos se encuentra justificado mi ascenso á Coronel cuando lo alcancé. Debo hacer también algunas observaciones con el fin de que el ejército se reglamente en sus ascensos por las disposiciones que nuestra jurisprudencia tiene establecidas, principalmente tratándose de acciones de guerra.

El Sr. **Fernández Latorre**: Sres. Diputados, debo llamar la atención del Sr. Presidente, que siendo la interpelación que voy á explicar dirigida al Sr. Ministro de la Guerra, no hallándose este presente, sería conveniente que se le avisara ó se me reservase el uso de la palabra para tiempo oportuno.

El Sr. **Presidente**: Se le reservará á S. S. su derecho para cuando esté presente el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **Gomez Sigura**: Señores, me levanto á dirigiros la palabra embargado con el natural temor, y os recomiendo me prestéis vuestra indulgencia. No he de molestar mucho la atención de la Cámara.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, no habiendo señalado el Sr. Ministro de la Guerra día para contestar á su interpelación, no puede S. S. explicarla en este momento.

El Sr. **Gomez Sigura**: El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que estaba dispuesto á contestar esta misma tarde la interpelación.

El Sr. **Presidente**: No hallándose presente en este momento el Sr. Ministro de la Guerra, se le reservará á S. S. la palabra para cuando lo esté.

El Sr. Ministro de Estado: El Sr. Ministro de la Guerra no tiene inconveniente en contestar desde luego la interpelación del Sr. Gomez Sigura; pero creyendo que la explanada por el Sr. Vallés y Ribot duraría más tiempo, se ha retirado. No obstante se le ha avisado por si tiene á bien presentarse de nuevo en el salon.

El Sr. **Presidente**: En todo caso habría de contestar primeramente á la interpelación del Sr. Fernández Latorre, para lo cual se había designado el día de hoy.

El Sr. **Gomez Sigura**: Debo advertir que también el Sr. Ministro de la Guerra había indicado el deseo de que yo explicara hoy mi interpelación.

El Sr. **Presidente**: Podrá hacerlo S. S. en segundo lugar, después del Sr. Fernández Latorre. Y entrando en este momento en el salon el Sr. Ministro de la Guerra, tiene la palabra el Sr. Fernández Latorre para explicar su interpelación.

El Sr. **Fernández Latorre**: Sres. Diputados, es tan difícil y de tanta importancia la cuestión de que me voy á ocupar, que mi situación es bastante penosa, por lo que me veo obligado á reclamar la benevolencia de la Cámara y del Sr. Presidente.

Debo ante todo fijar mi situación, sin molestar por esto al Congreso en una cuestión personal. Se ha dicho por la prensa y por algunos compañeros que yo pertenezco al ejército como sargento, y debo declarar que no es exacto; que yo no he vuelto á las filas desde que fui condenado, primero á pena capital por un Consejo de guerra, y más tarde á presidio, por hacer propaganda republicana. Desde entonces no he pertenecido al ejército, y he rechazado cuantas indicaciones se me han hecho en este sentido.

Por esto vengo aquí más autorizado á tocar una cuestión relacionada con la organización del ejército, y que afecta al crédito del partido republicano, á ver si terminan de una vez para siempre las injusticias y las inmoralidades. Es preciso venir aquí con las impresiones de una guerra civil desastrosa dejando un puesto de peligro para comprender la cuestión referente á los ascensos del ejército y á su actual situación. El ejército no responde en estos instantes á las necesidades de la patria y de la República. Y no responde, no porque no sea republicano, pues aun en esos actos de insubordinación vemos un sentimiento de amor á la República, y la proclamación de esta ha influido por tanto en la organización del ejército, sino por otras causas. Una de ellas es que los Generales no se han cuidado nunca de organizarlo, sino que le han enseñado el camino de la desobediencia y de las insurrecciones. Se tenía, por otra parte, una idea equivocada por los Oficiales del ejército de lo que era la República, pues creían que su proclamación señalaría la hora de su licenciamiento.

Yo les decía que no, que la República era la justicia, el derecho y la moralidad. Pero ¿cuál sería mi asombro al ver que no significaba eso que se nos había enseñado, sino que representaba el favoritismo acrecentado, la inmoralidad perpetua y la continuación de la corrupción del ejército como en anteriores situaciones? Yo he creído que el militar que se subleva una vez no tiene derecho á seguir en el ejército, y á este principio he ajustado mi conducta hasta que se me expulsó de él por una sentencia, desde cuyo instante busqué otro medio de vivir, no acariando jamás la idea de volver á sus filas. Y ese asombro mio crece de punto cuando veo que invocan servicios prestados á la República precisamente los mismos del Consejo que me sentencié; y es preciso tener en cuenta que este favoritismo es injusto, porque el partido republicano

en sus movimientos nunca contó con militar alguno, y hoy salen á millares los militares que dicen haber servido á la idea republicana.

Pues bien; en esta Cámara se ha ofrecido que se realizara un gran acto de justicia prometido por nuestros hombres, que es la revision de las hojas de servicio para cortar los abusos cometidos. Yo creo que este acto de justicia debe extenderse hasta anular todo lo que no obedezca al mérito y á la antigüedad. A este fin pensaba presentar una proposicion; pero entró en el Ministerio de la Guerra el Sr. Estévez, y en él vi yo el regenerador del ejército. Porque, ¿en qué se cree que se funda la autoridad moral para este objeto? ¿Es que puede tenerla sólo un General, y que es preciso que los Ministros de la Guerra sean Generales? Yo entiendo que no; entiendo que el Sr. Estévez tiene fuerza moral suficiente para organizar el ejército, y yo he saludado su entrada en el Ministerio, porque creí que iba á realizar este fin.

Pero dirá el Sr. Estévez desde que soy Ministro de la Guerra no se ha realizado ninguna de esas inmoralidades; contestacion que no me bastará, porque yo quiero manifestaciones claras y hechos prácticos para llevar la confianza y la tranquilidad al ejército, para que vea este que solo se recompensa á los que hayan cumplido con su deber.

Yo creo que es tan necesaria y urgente la revision de las hojas de servicio y el cortar los abusos cometidos, como que opino que en ello va envuelta la dignidad de la Cámara y la de algun Ministro, porque me duele ver que al primero que firma cierto cartel de todos conocido, en que se hacen determinadas insinuaciones atentatorias á la libertad de esta Asamblea, se le ha elevado desde paisano al grado de Comandante. Yo no digo que todos los ascensos concedidos sean injustos; pero ¿no hubiera sido mejor y más honroso para que todos los que tales pretensiones tenían hubieran ido á combatir á los carlistas, y se les hubieran otorgado esas gracias á la sombra de la guerra, y no á la sombra de un Ministerio?

Es preciso, pues, restablecer la disciplina en el ejército; es preciso que desaparezca el favoritismo; es preciso que las fuerzas que batan á los carlistas obedezcan á un plan general, lo que hoy no acontece; y para todo esto es indispensable que se haga justicia, y pronto, en las filas del ejército.

El Sr. Ministro de la Guerra: Aprovecho esta ocasion para manifestar que si no he asistido estos dias á las sesiones, ha sido porque una enfermedad me lo ha impedido; y así dejó contestado un cargo que se me ha hecho, acusándome como de falta de deferencia á la Cámara.

Apénas tengo que contestar nada al Sr. Fernandez, porque me hallo conforme con casi todas sus ideas. Precisamente porque sé que se han dado ascensos injustos es por lo que creo debe hacerse en los términos más breves que sea posible la revision de las hojas de servicio, y así lo he manifestado á la Asamblea y al país.

En cuanto á los Jefes que recompensados con más ó menos justicia se hallan en el Ministerio de la Guerra, debo decir que hoy desempeñan perfectamente sus empleos, y que yo no los he nombrado.

Respecto á las declaraciones terminantes que el Sr. Fernandez desea que yo haga, creo que no puedo hacerlas más terminantes que decir que estoy conforme con lo que S. S. ha manifestado. En lo que no puedo estarlo es en lo que ha dicho acerca de la necesidad de enviar otros Generales á combatir á los carlistas, porque creo que son dignísimos los que hoy se hallan al frente del ejército. Y á este propósito debo decir que en contra de lo que el Sr. Fernandez opina, hay muchos que creen que deben mandar el ejército, no Generales antiguos, sino Generales adictos al actual orden político.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que se pasara á otro asunto.

El Sr. Verdugo: Despues del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Fernandez, nada puedo decir á la Cámara. Me limitaré, pues, á manifestar que mi empleo de Coronel lo obtuve con arreglo á la Ordenanza el año pasado en la campaña del Norte....

El Sr. Presidente: Ruego á S. S. que se contraiga á la interpelacion.

El Sr. Verdugo: Contrayéndome á ella, diré con la libertad que me da la circunstancia de no haber obtenido recompensa alguna de la revolucion, á pesar de las persecuciones que he sufrido, que estando marcado en el art. 48 de las Ordenanzas generales de Oficiales el procedimiento para conceder gracias, entiendo yo que la revision de las hojas de servicio puede y debe hacerse pronto y fácilmente por el Consejo Supremo de la Guerra, el cual, en vista de la ley, dirá si los ascensos se han dado con justicia ó simplemente por favor.

El Sr. Ministro de la Guerra: Cuando dije ántes que con arreglo al artículo que el Sr. Verdugo ha citado ni S. S. seria Coronel ni yo hubiera llegado á ser Capitan, no he tratado de ofender á S. S., cuyas condiciones me complazco en reconocer.

Por lo demás, yo creo que se ha hecho lo que ha podido hacerse en punto á la revision de las hojas de servicio, que ha sido nombrar una comision que redacte las bases con arreglo á las cuales ha de verificarse la revision.

Sin más discusion se acordó pasar á otro asunto.

Interpelacion del Sr. Gomez Sigura.

El Sr. Gomez Sigura: Comprendo que la Cámara está fatigada, y ha de contribuir á fatigarla más la circunstancia de que el objeto de mi interpelacion es parecido á la del señor Fernandez, y despues del discurso de S. S. poco puede decirse sobre este asunto.

Hay, señores, un sentimiento, un deseo unánime en todas las clases de la sociedad, en todo el país; el deseo de que se vuelva á la obediencia de la ley á los que fuera de la ley viven; el deseo de que se establezca el principio de autoridad, se haga orden y haya disciplina en el ejército. El Gobierno contesta con frases dignas de aplauso; pero no bastan palabras, se necesitan hechos, porque esta es la hora en que no ha alcanzado todavía la accion de la justicia á los que asesinaron al valiente Coronel del batallon de cazadores de Madrid, y esta es la hora de vergüenza y de escándalo en que los autores de ese hecho se pasean tranquilos por las calles.

¿Creen los Sres. Ministros que el ejército es un elemento de perturbacion? ¿Creen los Sres. Ministros que vivimos en circunstancias tan prósperas, que no se necesita fuerza pública? Pues entonces, yo les pido que lo disuelvan inmediatamente, porque no está el Tesoro en situacion de hacer gastos inútiles. ¿Cree el Gobierno que el ejército es una institucion necesaria para sostener los intereses permanentes de la sociedad española? Pues entonces yo pido al Gobierno que lo reorganice, hasta acudiendo á las antiguas Ordenanzas, si necesario fuera, sin misericordia; que no puede haber misericordia para aquellos que viven fuera del derecho y que rebasan los límites de la prudencia y del decoro.

Ya sé yo, señores, que este lenguaje puede valerme las censuras de hombres de cierto lado de la Cámara: no las temo; y no las temo porque son injustas. Aquí se entienden de una manera muy torcida las palabras «revolucionario y conservador.» Aquí se cree que sólo son partidos conservadores aquellos que viven eternamente con la cara vuelta hácia el pasado,

y revolucionarios aquellos para quienes tienen una fuerza considerable de atraccion los aismos y las ruinas, sin comprender que siempre hay algo bueno que copiar del pasado y algo bueno que esperar del porvenir. (Bien, bien.)

Yo lo digo con toda franqueza: si no ponemos las ideas liberales al abrigo de toda agresion; si no hacemos entender á todo el mundo que nadie puede vivir fuera de las leyes; si no conseguimos que el ejército todo entre por la olvidada senda del honor, como decia el Sr. Estévez en su allocucion; si no realizamos todo esto, no habra ley ni justicia posibles, y habrá que saludar á la Republica melancólicamente, repitiendo aquellos versos que un ilustre poeta dirigia á una flor:

Tan cerca, tan unida
está al morir tu vida,
que dudo si en sus lágrimas la aurora,
mústia, tu nacimiento ó muerte llora.

Concluyo, pues, rogando al Ministro de la Guerra que tenga en cuenta que es necesario que el remedio venga rápidamente, porque si no, llegará un dia de gran vergüenza, en que esta desventurada Nacion se convierta en el Mejico de Europa, para ser más tarde la Polonia del Mediodía.

El Sr. Ministro de la Guerra: En realidad nada tengo que decir al Sr. Gomez Sigura, porque lo que ha manifestado está de antemano contestado. El hecho principal de que S. S. se ha ocupado es el referente al asesinato del Coronel de cazadores de Madrid, y sobre este punto puedo decir que en tiempo de la mayor disciplina hubiera sucedido lo mismo: los autores de ese hecho no han sido castigados porque hasta ahora no han sido descubiertos.

El Sr. Gomez Sigura ha preguntado si el Gobierno opina por disolver el ejército ó restablecer la disciplina. El Gobierno ya ha dicho que no puede ocuparse de una disolucion que es absurda é injusta; y respecto á restablecer la antigua Ordenanza, debo decir á S. S. que hoy se halla vigente, pero que el Gobierno no piensa conservarla, porque seria una vergüenza para el Gobierno y para el ejército.

El Sr. Ministro de Estado: No hallándose presente el señor Presidente del Poder Ejecutivo, creo que cualquiera de sus compañeros está en el caso de contestar á un cargo que ha dirigido al Gobierno el Sr. Gomez Sigura.

El Sr. S. S. que hoy una inconsecuencia, que hay una contradiccion entre los actos y las palabras del Gobierno; y al decir esto, S. S. olvida las dificultades con que el Gobierno ha tenido que luchar.

El dia en que estas dificultades se venzan, las reformas vendrán, ya sean presentadas por los Ministros que hoy ocupamos este banco, ya por los que nos sucedan; porque natural es que mientras el Sr. Pi sea Presidente del Gobierno no varíe su programa.

En seguida se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. Puigoriol: Habiendo tomado hoy asiento en la Cámara, deseo que conste mi voto conforme con la mayoría en la proclamacion de la Republica federal.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de actas relativo á la del distrito de Vergara.

Tambien se leyó un dictámen de la misma comision proponiendo que al Sr. Fresneda no se le admita Diputado, por ser individuo de la Comision provincial de Madrid y haber sido elegido en el distrito de Torrelaguna; y un voto particular de los Sres. Salvany y Montalvo proponiendo que se le proclamase.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó el dictámen de la comision de gobierno interior proponiendo que quedaran definitivamente agregados al Archivo de las Córtes el Archivo y Biblioteca del que fué Palacio Real.

El Sr. Somolinos: Deseo que la comision me diga si en la Biblioteca del Palacio á que su dictámen se refiere está comprendida la de la oficina de Farmacia, que es muy importante, y tal vez no se haya tomado en cuenta por hallarse en otro edificio.

El Sr. La Rosa: Deseo que se haga tambien alguna indicacion que lleve la tranquilidad á los ánimos; porque se ha dicho que de esa Biblioteca habian desaparecido algunos libros de gran mérito, indicándose hasta las personas en cuyo poder están.

El Sr. Santamaría (D. Emigdio): La comision se ha incautado de lo que habia en Palacio, y se incautara tambien de esos otros objetos que le pertenecian.

En cuanto al Sr. La Rosa, debo decirle que si se comprueba la falta de esos libros se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que procedan á la averiguacion de las personas en cuyo poder puedan estar.

Sin más discusion fué aprobado el dictámen.

Actas.

Continuando la discusion sobre el acta de Ocaña, dijo

El Sr. Plaza: Señores, ayer, haciendo uso esta Cámara de su prerogativa, concedió la palabra al Sr. Huelves, candidato vencido en Ocaña, para defender su derecho. Y yo, que tenia gran deseo de oírle para ver si nos habiamos equivocado en la comision al calificar esta acta y proponer la admision del señor Galiana, no pude menos de asombrarme de que todos los argumentos de S. S. se redujeran á decir que toda su familia habia sido muy republicana y muy federal, y á que tenia gran arraigo en el país. Pero, como comprende el Sr. Huelves y comprende la Cámara, esto no puede hacer fuerza ninguna en el ánimo de la comision: no hay artículo ninguno de la ley que esté conculcado; no hay coacciones probadas; no hay más que ese liberalismo de S. S., que está definido en un documento en que recomiendan su candidatura diciendo que es *unitario federal y federal católico*, cosa que yo no he podido todavía entender.

Todo cuanto se ha dicho es que el Sr. Gobernador de la provincia habia comunicado telegráficamente con el Sr. Galiana; pero esto no está prohibido por la ley, ni está probado tampoco, y el Sr. Rodriguez Sepúlveda, que lo sabe, podrá decir si aquel Gobernador ha faltado. Y no es menos gratuita la suposicion de que se llamó á los Alcaldes; porque esto tampoco resulta probado, ni tendria nada de particular.

Y como esto es lo único que ha dicho S. S., yo no necesito hacer más esfuerzos para probar que el dictámen de la comision está en su lugar y que la Cámara debe aprobarlo.

El Sr. Huelves: No quiero molestar á la Cámara en una cuestion personal; tanto más, cuanto que yo se ha contestado á los argumentos que he presentado aquí. Yo dije ayer que no queria entrar en la cuestion de coacciones, porque en el expediente de las actas parciales habia un tal desarreglo, que de los 17 pueblos del distrito sólo siete habian presentado las actas parciales en debida forma. Y si esto es cierto, señores, esto basta para que el dictámen se retire, porque es contrario á todos los artículos de la ley que se refieren á la comprobacion de las elecciones.

Ayer me limité á pedir que se retirase el acta; pero ya que la comision no quiso hacerlo, yo os suplico á todos, Sres. Diputados, que procureis que vuelva á la comision, para que teniendo en cuenta esos extremos que he indicado, pueda de-

cirse con completa razon cuál de los candidatos, el vencedor ó el vencido, es el que tiene derecho á sentarse entre vosotros.

El Sr. Plaza: Señores, de todos los argumentos que ayer nos presentó el Sr. Huelves, sólo recuerda hoy la falta de las actas parciales. Estas sirven para hacer el escrutinio general, y en el acta de este escrutinio se dice que tenia mayoría el Sr. Galiana y Albaladejo, y se reseña la falta de algunas listas ó actas parciales que no se habian remitido. Pero la comision de actas no tiene que ver con esto: la junta de escrutinio ha proclamado al Sr. Galiana, y como la comision no es más que un jurado que falla en virtud de las pruebas que se le dan, con el criterio de la justicia, nosotros no hemos podido hacer otra cosa que proponer á la Cámara lo que la hemos propuesto.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Es cierto que estoy enterado de lo que ha acontecido en el acta de Ocaña. Está próximo al distrito que tengo la honra de representar....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, no puede V. S. hablar del acta con motivo de una alusion personal.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Pues pido la palabra en pro.

El Sr. Presidente: No se la puedo conceder á S. S. porque no hay quien la tenga en contra.

El Sr. Corvera: Pido la palabra en contra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Corvera: Señores, en vista de las últimas palabras del Sr. Plaza, yo me levanto á combatir una doctrina que ha expuesto aquí S. S., y que me parece de funestos resultados.

Ha dicho el Sr. Plaza que no podia juzgar la comision de más documentos que del acta del escrutinio general, y yo encuentro esto insostenible. La comision debe compulsar y tener en cuenta todos los documentos que haya en Secretaria formando el expediente, y es claro que si estos documentos prueban que ha habido irregularidad en la eleccion, no puede aprobarse el acta aunque se haya proclamado un candidato en el acta de escrutinio general.

Aquí no sabemos si se ha hecho recuento de votos: el señor Huelves ha dicho que las actas presentadas por muchos pueblos no vienen con arreglo á la ley, y que en las que vienen formalizadas legalmente es S. S. el que tiene mayor número de votos; y siendo esto cierto, yo no puedo en conciencia aceptar el dictámen que la comision nos propone.

El Sr. Presidente: El Sr. Rodriguez Sepúlveda tiene la palabra en pro.

El Sr. Rodriguez Sepúlveda: Se la cedo al Sr. Galiana.

El Sr. Presidente: La tiene el Sr. Galiana.

El Sr. Galiana: Señores, la impugnacion más grave que aquí se ha hecho se ha fundado en decir que las actas parciales de varios pueblos habian ido á la junta de escrutinio general sin las formalidades debidas.

Es cierto que el pueblo de Cabañas mandó las actas de escrutinio parcial, pero no las listas de votantes: que el pueblo de Villatobas las remitió completas, con listas y todo, pero todas de una vez; y que el pueblo de Lillo no remitió tampoco las listas; pero en suma, este argumento puede hacerse respecto de tres pueblos, no de cuatro ó de cinco como dijo ayer el Sr. Huelves.

Se dice que tres pueblos no constituyeron mesa, y que puede decirse de estos pueblos que no hubo votacion. Lo único que resultará es, que eliminados estos tres pueblos, quedan 14 en que hubo eleccion, de los cuales sólo en Ocaña tuvó una gran mayoría el Sr. Huelves, de 800 á 900 votos, y precisamente estos son los únicos electores que toman parte en la protesta, pues no ha habido ninguna otra. Y no digo más sobre esto, pues soy considerado con el vencido y no quiero dirigir ataque de ningun género.

Se ha dicho que no soy conocido en el distrito; y no se comprende que se diga semejante cosa, cuando he estado domiciliado cinco años en él.

Por lo demás, yo no quiero sino que se haga luz en este asunto, y no que se retire el dictámen, pues no tiene ninguna gravedad; deseo sólo que se haga justicia, y no trato de insistir más en esta cuestion, aun cuando pudiera citar más de 300 electores que en Ocaña no han concurrido á la eleccion, puesto que sus papeletas no han sido selladas, por más que aparezcan en las listas, cuando mis electores han concurrido todos uno por uno.

El Sr. Huelves: No son tres pueblos los que han dejado de llevar las listas; son cuatro: Lillo, Villatobas, Ciruelos y Cabañas de Yepes. Además hay tres que no constituyeron mesa, y tres que no remitieron las listas en forma legal; de modo que son sólo siete los pueblos que quedan, y no 14 como dice S. S. Y no quiero entrar en más consideraciones respecto á las actas, limitándome únicamente á decir que lo que va á determinar la Cámara es si se ha de atender ó no á las actas parciales en el exámen que debe hacerse de estos asuntos.

No quiero entrar en otras consideraciones, por evitar al señor Galiana alguna cosa que no le seria muy agradable; pero sabe S. S. que cuando he afirmado que era extraño al distrito no me referia á que no hubiese residido en él, sino á que podia haber contado con otra fuerza que no era la de los electores del distrito para derrotarme.

El Sr. Galiana: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Presidente: Siendo pasadas las horas de reglamento, hay que preguntar á la Cámara si se prorogará la sesion.

Hecha la oportuna pregunta se acordó afirmativamente.

El Sr. Presidente: El Sr. Galiana tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Galiana: Puede S. S. decir todo cuanto quiera, pues será contestado satisfactoriamente. Y dicho esto, voy á concretarme á rectificar. Insiste S. S. en que ha habido tres pueblos que no han constituido mesa; pero de esto no tenemos la culpa ni S. S. ni yo; y ha hablado tambien de si otros han remitido ó no las listas á la cabeza del distrito; y á esto no puedo menos de contestar que aquí no hay más protesta que la que han hecho los electores de Ocaña; en la que se habla de coacciones ejercidas por el Gobernador, y esto no se prueba, resultando del acta que he tenido más de 2.700 votos, y que aun cuando quieran dejar de computarse los que se indican, todavía me queda mayoría. Yo ruego á la Cámara que fije su atencion en esto, y comprendiendo que se trata de una cuestion legal, se limite á hacer justicia.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion.

Las Córtes quedaron enteradas de una comunicacion del Sr. Abarzuza, en la que manifiesta que habiendo sido elegido Diputado en los distritos de Villajosa y Alicante, optaba por este último.

Pasaron á la comision de Constitucion varios documentos presentados por el Sr. Suñer (mayor).

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: Discusion de los asuntos pendientes y nombramiento de las comisiones especiales que han de informar sobre la proposicion de ley de incompatibilidades, y la relativa á que los bienes de Propios y de aprovechamiento comun no queden comprendidos en las leyes de desamortizacion.

Se levanta la sesion.

Eran las siete y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El día 23 del corriente se verificó en el Colegio Nacional de Sordo-mudos la distribución de premios á los alumnos que más se han distinguido por su buena conducta y aplicación durante el curso escolar de 1872 á 1873.

El Director del establecimiento Sr. Nebreda leyó un breve discurso, dando cuenta de los trabajos y adelantos realizados en el Colegio, cuya organización es muy satisfactoria, y se puede comparar con los establecimientos de esta clase mejor montados en Europa.

El Sr. Ministro de Fomento, que por sus muchas ocupaciones no ha podido asistir al acto, ha concedido premios consistentes en libros, instrumentos de música, albums y útiles de trabajo á los alumnos que á continuación se expresan:

Sordo-mudos.—Ramon Estevez, Joaquin Marconell, Meliton Gamarra, Pedro Merino, Jacinto Sanchez, Vicenta Fent y Gertrudis Lopez.

Ciegos.—Antonio Sanchez, Francisco Utanda, Brigida Alamo, Dolores Martin, y Martin de Martin y Ruiz (sordo-mudo-ciego).

Además se adjudicaron cuatro premios especiales consistentes en cuatro trajes, los cuales recayeron en los alumnos siguientes:

Juan Enguita (sordo-mudo) traje compuesto de blusa, pantalón y zapatos.

Indalecio Marchante (sordo-mudo) otro id. id.

Ricardo Piñeiro (ciego) otro id. id.

Antolina Bartolomé (ciega) otro compuesto de vestido, gaban y botas.

El Capitan general de la Corona participa que la facción Ostendi, de 25 á 30 hombres, apareció anteayer hácia Formetas, robando al recaudador de San Elodio de Riveras del Sil. Han salido columnas en su persecución.

Segun telegrama del Gobernador de Pamplona, el grueso de la facción atacó tres fuertes, apoderándose del de Irurzun. El destacamento cayó prisionero á excepcion del Oficial Comandante y algunos soldados que lograron escaparse. Han incendiado la estación y fuerte. El Oficial Comandante de Irurzun que se presentó en Pamplona ha sido arrestado en la Ciudadela.

Segun telegrama del Gobernador de Valencia, ayer aparecieron pasquines en las esquinas pidiendo la proclamacion de la República federal y del canton valenciano, la abolicion de quintas y matrículas de mar, previniendo á los que sean verdaderos federales se adhieran al movimiento. Estos pasquines no tenian firma ninguna por acuerdo de la comision cantonal. Reunida alguna gente sospechosa frente á las Casas Consistoriales, y hecha alguna resistencia al arranque de los pasquines, previa conferencia con el Alcalde y Segundo Cabo del distrito, el Gobernador reunió á los Comandantes de Voluntarios de la República, y todos contestaron que estaban conformes en contribuir á la conservación del orden y mantener la obediencia y respeto á la Asamblea Constituyente, Poder Ejecutivo y Autoridades de la provincia y local. Tomadas precauciones, creo no ocurra otro trastorno de gravedad; de todos maneras seria prontamente reprimido todo atentado á la pública tranquilidad.

Segun telegrama del Gobernador de Málaga, ayer ha sido asesinado villanamente por un grupo armado á las voces de abajo las quintas y muera el Gobierno el Alcalde popular de dicha provincia.

El suceso ha tenido lugar en la calle de Granada próxima al Ayuntamiento. Han salido fuerzas de Voluntarios de la República; hay grande agitacion.

Algunos grupos recorren los barrios del Pechel y la Trinidad.

Han llegado á Sevilla algunas fuerzas de Cádiz, y se esperan algunas más.

Segun telegrama del Gobernador militar de Málaga, la tranquilidad se va restableciendo; las fuerzas de los Voluntarios republicanos están dispuestas á obedecer al Gobierno, gracias á las acertadas y enérgicas disposiciones del Gobernador.

El Alcalde popular de Málaga villanamente asesinado era Comandante de uno de los batallones de Voluntarios, y se llamaba D. José Moreno Micó.

Segun telegramas de Sevilla referentes á los sucesos de que dió ayer cuenta á la Asamblea el Sr. Ministro de la Gobernacion, la población recupera su tranquilidad; algunos pelotones de Voluntarios están al lado de las Autoridades. Muchas armas y efectos sustraídos de la Maestranza se han devuelto. Se hacen reconocimientos por los Alcaldes de barrio y jefes de pelotones para buscarlas, y se cree que en su mayor número serán restituidas.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del coupon núm. 31 vencerá en 1.º de Julio próximo, se efectuará desde el mismo día, con deducción de reales vellón 0'93 (francos 0'25), importe de los derechos percibidos por el Tesoro francés.

En París, en casa de los señores de Rothschild hermanos, rue Laffitte, 21.

En Madrid, en la caja de la Compañía.

En Lyon, en casa de los Sres. P. Galline y Compañía y en casa de los Sres. Viuda de Morin Pons y Morin.

En Burdeos, en casa de los Sres. Piganeau é hijos.

En Marsella y Tolosa, en la Caja sindical de los Agentes de cambio.

En Londres, en casa de los Sres. N. M. Rothschild é hijo, al cambio del día.

En Bruselas, en casa del Sr. Lambert, al id.

En Ginebra, en casa de los Sres. P. F. Bonna y Compañía, al idem.

Madrid 23 de Junio de 1873.—El Secretario del Consejo, Félix Nicolás.

Empresa minera Esperanza.

Por acuerdo de la Junta directiva se cita á general extraordinaria el día 5 de Julio próximo, á las ocho de la noche, en casa del Gerente, calle de San José, núm. 5., con objeto de tratar de la continuacion de los trabajos y del estado de la Empresa, nombrándose al mismo tiempo las vacantes que resulten en la directiva.

Lo que se participa á los señores accionistas para que se sirvan concurrir por sí ó persona competentemente autorizada. Sevilla 19 de Junio de 1873.—José María de Ibarra. X—4924

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 25 de Junio de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Renta perpétua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 24 Junio, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, París, and exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Junio de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'61 el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

Trigo, de 9'43 á 11 pesetas la arroba, y de 17'07 á 19'91 el hectó-litro. Cebada, de 4'62 á 4'87 pesetas la fanega, y de 8'36 á 8'81 el hectó-litro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, TOTAL.

Su peso en libras... 71.667.—Idem en kilogramos .. 32.973'483.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Céntes., and various locations like Toledo, Segovia, Atocha, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Junio de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Beraudo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Se ha repartido la última entrega del tomo XLII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia que publica en esta capital el conocido juriconsulto D. José Reus y García, que contiene interesantes artículos doctrinales de los Sres. A. Roder (Profesor de la Universidad de Heidelberg), Caravantes, Martínez del Campo, Leon y Olarieta, Charrin y Moner.

Se ha publicado el núm. 42 del tomo 5.º de la notable revista de intereses materiales titulada El Eco agrícola, que con tanto acierto dirige el Sr. D. José Canalejas y Casas, y que contiene las materias siguientes:

El capital es la primera necesidad de la industria agrícola.—Cómo se mejoran los cultivos.—Guia del comprador de abonos industriales.—Aplicaciones de la harina animal.—Temores agrícolas que importa prevenir.—Boletín bibliográfico.—Máquinas segadoras.—Crónica agrícola industrial.—Correspondencia científica de El Eco agrícola.

Anuncios.

DECRETO, REGLAMENTO Y TARIFAS PARA LA IMPOSICION, administración y cobranza de la Contribucion industrial. Edicion oficial.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X—4878—40

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—No habiéndose intentado reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.240, importante 2 rs. fontaneros de agua de este Canal á favor de D. Jaime Ceriola, á pesar de los anuncios publicados en esta GACETA y Diario de Avisos de Madrid, correspondientes á los dias 20 de Abril y 11 de Mayo del presente año, se declara aquella caducada, y se expide otra en su equivalencia. Madrid 24 de Junio de 1873.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—4922

Santos del dia.

San Zóilo y compañeros mártires, y San Ladislao, Rey.

Cuarenta horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 69 de abono.—Turno 3.º impar.—Se dan casos.—Apolo y Apelas.—Fanny Elsler, baile.

Teatro-jardín de la Alhambra.—A las nueve de la noche.—Canto de Angeles.—Pascual Bailon.—Una noche de novios.

Teatro-café de Capellanes.—A las ocho y media de la noche.—El Grejo.—Concierto por el Sr. Vila.—Un dia de Carnaval.—Cuadros.—Baile.

Teatro-Romca.—A las ocho y media de la noche.—El General Bum Bum.—El Baron de la Castaña.—Los estanqueros aéreos.—Juegos de prestidigitacion.

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve de la noche (si el tiempo no lo impide).—La suegra del Rey de India.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Teatro del Prado (contiguo al Dos de Mayo).—A las ocho de la noche.—La fe perdida.—La mujer de Ulises.—La novia ó la vida.—Por no escribirle las señas.—Baile.